

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

14874 *Resolución de 31 de agosto de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Mapfre Grupo Asegurador.*

Visto el texto del convenio colectivo de las empresas de Mapfre Grupo Asegurador (Mapfre Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros sobre la vida humana; Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, SA; Mapfre Asistencia, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros; Club Mapfre SA; Mapfre Consultores de Seguros y Reaseguros SA; Mapfre Re, Compañía de Reaseguros SA; Mapfre SA; Mapfre Internacional, SA; Mapfre Global Risks, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros SA; Bankinter Seguros de Vida SA de Seguros y Reaseguros; Bankinter Seguros Generales SA de Seguros y Reaseguros; CCM Vida y Pensiones de Seguros y Reaseguros SA; Mapfre Tech, SA; Consulting de Soluciones y Tecnologías Siam SA; Mapfre Vídeo y Comunicación, SA; Santander Mapfre Seguros y Reaseguros, SA) –Código de convenio n.º: 90013993012002–, que fue suscrito con fecha 5 de julio de 2022, de una parte, por los designados por la Dirección del Grupo en representación del mismo y, de otra, por la Federación de Servicios de CC. OO. y la Federación de Servicios, Movilidad y Consumo de UGT en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre), y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el correspondiente Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de agosto de 2022.–La Directora General de Trabajo, Verónica Martínez Barbero.

CONVENIO MAPFRE GRUPO ASEGURADOR 2022-2026

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto del convenio y legitimación.*

El presente convenio se formaliza al amparo de lo dispuesto en el título III del Estatuto de los Trabajadores y tiene por objeto regular las relaciones laborales de las empresas que se detallan en el siguiente artículo.

El convenio ha sido suscrito, de una parte, por los representantes de la Dirección de las empresas aseguradoras Mapfre y, de otra, por la Federación de Servicios de CC. OO. y la Sección Sindical de CC. OO. y la Federación de Servicios, Movilidad y Consumo de UGT en Mapfre.

Ambas partes se reconocen recíprocamente como interlocutores válidos que ostentan la legitimación requerida para suscribir el presente convenio con validez y eficacia general.

Artículo 2. Ámbito funcional y personal de aplicación.

El presente Convenio General será de aplicación a las relaciones laborales de las Entidades pertenecientes a Mapfre cuyo objeto social sea la actividad aseguradora y/o reaseguradora, con las excepciones más adelante indicadas, o cuya única actividad sea la de prestar servicios complementarios y relacionados con la actividad de las empresas aseguradoras y reaseguradoras Mapfre.

En concreto, dichas empresas, a la firma del presente convenio, son:

- Mapfre Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros sobre la Vida Humana.
- Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, SA.
- Mapfre Asistencia, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros.
- Club Mapfre, SA.
- Mapfre Consultores de Seguros y Reaseguros, SA.
- Mapfre RE, Compañía de Reaseguros, SA.
- Mapfre, SA.
- Mapfre Internacional, SA.
- Mapfre Global Risks, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, SA.
- Bankinter Seguros de Vida, SA de Seguros y Reaseguros.
- Bankinter Seguros Generales, SA de Seguros y Reaseguros.
- CCM Vida y Pensiones de Seguros y Reaseguros, SA.
- Mapfre Tech, SA.
- Consulting de Soluciones y Tecnologías SIAM, SA.
- Mapfre Vídeo y Comunicación, SA.
- Santander Mapfre Seguros y Reaseguros SA.

En adelante, y a los efectos de este convenio, el conjunto de empresas incluidas en su ámbito de aplicación se denominará Mapfre Grupo Asegurador o la Empresa.

En el supuesto de que Mapfre Grupo Asegurador adquiriera en el futuro nuevas empresas que por su objeto social pudieran quedar incluidas en el ámbito de aplicación del convenio, se arbitrarán, de acuerdo con la representación de los trabajadores/trabajadoras o, en su defecto, por la Comisión Mixta del convenio, los plazos y criterios de adaptación para que éste pueda serles de aplicación.

Exclusiones. El presente convenio no será de aplicación:

1. A las actividades y relaciones comprendidas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 1, n.º 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (en adelante, Estatuto de los Trabajadores).

2. A las entidades aseguradoras filiales de Mapfre que distribuyan y gestionen sus productos exclusivamente mediante canales telefónicos y/o Internet.

3. A las relaciones a las que se refiere el artículo 2 del citado Estatuto de los Trabajadores, y de forma expresa a las siguientes personas y actividades:

a) Los mediadores de seguros privados y sus colaboradores externos, cualquiera que fuese la denominación o forma jurídica de unos y otros, sometidos al Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la

contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, así como el personal que los mismos pudieran tener a su servicio.

b) La actividad mercantil de mediación que, conforme al Real Decreto-ley 3/2020, pueda desarrollar con tal carácter la plantilla de las entidades aseguradoras a favor de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del convenio, y la compensación que de la misma pudiera derivarse.

c) Las personas o actividades vinculadas a las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este convenio por relación de prestación de servicios de naturaleza mercantil o civil, como pueden ser, entre otras, los peritos tasadores de seguros, abogados, procuradores, comisarios y liquidadores de averías o cobradores.

d) Las personas que desempeñen funciones de alta dirección y responsabilidad sujetos al ámbito de aplicación del Real Decreto 1382/1985, a no ser que por las mismas se hubiere pactado con la Empresa que el presente convenio General les sea aplicable.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

El presente convenio será de aplicación a todos los centros de trabajo de Mapfre Grupo Asegurador en España.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

1. Duración.

La duración del presente convenio será de cinco años, desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2026, con las salvedades y efectos específicos que se puedan establecer para materias determinadas en el presente convenio.

2. Vigencia.

El convenio entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Sus efectos económicos se retrotraerán a 1 de enero de 2022, excepto en aquellas materias en que expresamente se disponga otra cosa.

3. Prórroga y Denuncias.

El convenio se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia en forma por quienes estén legitimados para ello. La denuncia deberá de producirse entre el 1 y el 31 de diciembre del año de su vencimiento, o del de cualquiera de sus prórrogas.

Una vez denunciado el convenio, se procederá a constituir la Comisión Negociadora en los términos y plazos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Durante las negociaciones para la renovación del convenio colectivo, se mantendrá su vigencia.

Las partes podrán adoptar acuerdos parciales para la modificación de alguno o algunos de sus contenidos prorrogados con el fin de adaptarlos a las condiciones en las que, tras la terminación de la vigencia pactada, se desarrolle la actividad en el sector o en la empresa. Estos acuerdos tendrán la vigencia que las partes determinen.

Transcurrido un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio, las partes deberán someterse a los procedimientos de mediación regulados en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores, para solventar de manera efectiva las discrepancias existentes.

También podrán acordar someterse a los procedimientos de arbitraje regulados por dichos acuerdos interprofesionales, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia jurídica que los convenios colectivos y solo será recurrible conforme al

procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

Sin perjuicio del desarrollo y solución final de los citados procedimientos de mediación y arbitraje, cuando hubiere transcurrido el proceso de negociación sin alcanzarse un acuerdo, se mantendrá la vigencia del convenio colectivo.

Artículo 5. *Compensación, absorción y condiciones más beneficiosas.*

Las retribuciones y condiciones contenidas en el convenio, valoradas en su conjunto y cómputo anual, podrán compensar, hasta donde alcancen, las retribuciones y mejoras que sobre los mínimos viniera en la actualidad satisfaciendo la Empresa, cualquiera que sea el motivo, denominación, forma o naturaleza de dichas retribuciones y mejoras, valoradas también en su conjunto y cómputo anual, salvo que expresamente hubieran sido calificadas de inabsorbibles.

Las condiciones resultantes de este convenio absorberán, hasta donde alcancen, cualesquiera otras que, por disposición legal, reglamentaria, convencional o pacto, puedan establecerse en el futuro y que en su conjunto y cómputo anual superen aquéllas.

Artículo 6. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones del convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente, asumiendo las partes su cumplimiento con vinculación a la totalidad del mismo.

En el supuesto de que la autoridad o jurisdicción laboral, en uso de las facultades que le son propias, no aprobara o resolviera dejar sin efecto alguna de las cláusulas del presente convenio, éste deberá ser revisado y reconsiderarse en su integridad si alguna de las partes así lo requiriera expresamente en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de notificación de la resolución.

Artículo 7. *Coordinación normativa.*

Las partes firmantes del presente convenio, como sujetos legitimados en su ámbito de negociación, declaran la prioridad aplicativa de las condiciones pactadas en el presente convenio respecto a cualesquiera otras contenidas en el Convenio Colectivo General de Ámbito Estatal para las Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, vigente en cada momento, en adelante Convenio del Sector de Seguros, en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores. En lo no previsto en este convenio, será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Sector de Seguros y, en su defecto, en el Estatuto de los Trabajadores y demás Disposiciones Generales que resulten de aplicación.

Las partes se comprometen, durante la vigencia del convenio, a no abrir negociaciones en ámbitos inferiores a los establecidos en los artículos 2 y 3 del presente convenio.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Artículo 8. *Principios generales.*

La organización del trabajo compete a la Dirección de la Empresa, que la ejercerá de acuerdo con lo establecido en las normas legales y lo pactado en el presente convenio, y tiene como fin la consecución de unos niveles óptimos de productividad, eficiencia, calidad y de condiciones de trabajo en las empresas del ámbito de aplicación del presente convenio.

CAPÍTULO III

Clasificación profesional

Artículo 9. *Principios generales.*

Mapfre Grupo Asegurador tiene una estructura organizativa propia, derivada de su estrategia, de sus políticas técnicas y comerciales y de su cultura empresarial, que determina la necesidad de disponer de puestos de trabajo configurados con peculiaridades dimanantes de dicha filosofía, debiendo encajar estas peculiaridades dentro del esquema de Grupos Profesionales contemplados por el vigente Convenio del Sector de Seguros.

La plantilla de las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este convenio será clasificada con arreglo a las actividades profesionales desarrolladas y a las normas que se establecen en el sistema de clasificación profesional al que se refiere el artículo 10 del presente convenio.

Con carácter general, la persona empleada desempeñará las funciones propias de su grupo profesional, así como las tareas suplementarias y/o auxiliares precisas que integran el proceso completo del cual forman parte.

Artículo 10. *Criterios de clasificación.*

Como consecuencia del trabajo desarrollado en materia de organización de puestos de trabajo de Mapfre, se ha llevado a cabo la revisión de la descripción de funciones inherentes a los puestos para adecuarlas a la actual estructura de la Empresa y a las necesidades del negocio. Este proceso ha dado lugar a la elaboración del mapa de puestos de Mapfre y ha permitido desarrollar un sistema de valoración de los mismos en base a su contribución y a la aportación de valor, que han determinado la tabla de clasificación recogida en el anexo.

Los grupos profesionales a los que se adscribirán los puestos son los grupos 0, I, II y III previstos en el Convenio del Sector de Seguros, con las descripciones generales allí contenidas y las especificaciones que se concreten en el ámbito del sistema propio de Mapfre.

La tabla de niveles profesionales se estructura del siguiente modo:

Grupo I, niveles 1,2 y 3.

Grupo II, niveles 4, 5, 6.1 y 6.

Grupo III, niveles 7 y 8.

1. Equivalencia conceptual de los criterios de aptitud profesional:

El convenio define unos contenidos tipo de la prestación del puesto que establecen la asignación del mismo a unos determinados grupos profesionales. Los niveles retributivos dentro de cada grupo se determinarán según la ponderación global de los criterios de aptitud profesional establecidos por el propio convenio y que son:

- A. Conocimientos.
- B. Iniciativa/Autonomía.
- C. Complejidad.
- D. Responsabilidad.
- E. Capacidad de Dirección.
- F. Capacidad de Trabajo en Equipo.

El sistema establecido se adapta perfectamente al esquema establecido por el Convenio del Sector de Seguros mediante las siguientes equivalencias:

Criterios de Aptitud Profesional según Convenio Sector de Seguros	Factores de Equivalencia
Conocimientos.	Competencia Técnica.
Iniciativa/Autonomía.	Marco de Referencia/Libertad para Actuar.
Complejidad.	Exigencia de los Problemas.
Responsabilidad.	Responsabilidad.
Capacidad de Dirección.	Competencia Directiva.
Capacidad de Trabajo en Equipo.	Interacción Humana.

2. Criterios técnicos de asignación a grupos y niveles del convenio del sector de seguros.

2.1 Grupo Cero: Características comunes a los puestos integrados en este nivel.

Están en este nivel aquellos puestos que, dependiendo de la Dirección de la Empresa, participan en la elaboración de políticas y directrices de la misma, y se responsabilizan de un área funcional especializada, que requiere de un alto conocimiento sobre principios y teorías, así como un profundo dominio de todas sus prácticas y precedentes.

Son, por tanto, puestos de dirección de área funcional, bien sea de un área o proceso clave de negocio o de un área de soporte, independientemente de su volumen y mayor o menor grado de desarrollo, que deben motivar al equipo de trabajo a su cargo y transmitir los objetivos fijados y establecidos para esa dirección.

Integran y coordinan una función homogénea completa en naturaleza y contenido que afecta a los principales procesos clave de negocio, con un alto grado de desarrollo en las mismas.

Para conseguir sus propios resultados, necesitan ser capaces de motivar y persuadir a otras personas, para lo cual mantienen contactos y relaciones profesionales y resuelven conflictos.

Se enfrentan a problemas poco definidos y de gran variedad, en los que la solución requiere un pensamiento analítico y/o constructivo, donde la respuesta correcta sólo es posible evaluarla al cabo de un tiempo, necesitando un amplio grado de creatividad.

Son puestos que, por su naturaleza o tamaño, están sujetos a políticas y objetivos importantes, dentro de las políticas genéricas establecidas en el mismo.

2.2 Grupo I. Nivel 1: Características comunes a los puestos integrados en este nivel.

Son puestos que se responsabilizan de la dirección, organización y control de una unidad funcional o de negocio compleja, que requieren de un alto conocimiento teórico y práctico sobre la función en la que están inmersos.

Son puestos que en la realización de su trabajo afrontan situaciones heterogéneas en naturaleza y contenido, coordinando un volumen elevado de recursos técnicos, materiales y humanos.

Deben lograr resultados a través de otros, para lo que necesitan ser capaces de coordinar, formar y motivar al equipo de trabajo a su cargo, así como el área funcional en el que operan.

Se les indica qué problemas deben resolver pero no el cómo, necesitando una comprensión general de la función o área de la Organización en la que están inmersos.

Se enfrentan a problemas muy complejos y de gran variedad que requieren amplios conocimientos para solucionarlos. Exigen criterios propios ya que deben elegir la aplicación más adecuada, extrapolar soluciones previas anteriores.

Son puestos que, por su naturaleza o tamaño, están sujetos a directrices y/o políticas funcionales; con un alto grado de autonomía.

2.3 Grupo I. Nivel 2: Características comunes a los puestos integrados en este nivel.

Están en este nivel aquellos puestos a los que se les encomienda la responsabilidad de un área especializada o unidad funcional o de negocio de cierta complejidad, que implica la comprensión de la misma, y requiere de un gran conocimiento teórico y práctico de sus actividades y funciones.

Son puestos que integran funciones especializadas dentro de un departamento, homogéneas en naturaleza y contenido, que deben transformar los objetivos genéricos fijados por las direcciones funcionales de área en objetivos individuales y de equipo.

Para conseguir sus propios resultados, deben tener la capacidad de motivar y desarrollar su equipo de trabajo y otras personas, para lo que necesitan mantener relaciones fluidas y resolver conflictos.

Se les indica qué tipo de problemas deben resolver pero no el cómo, necesitando una comprensión general del departamento de la Organización en el que están inmersos.

Se enfrentan a problemas muy complejos que requieren amplios conocimientos para solucionarlos. Exigen criterios propios ya que deben elegir la aplicación más adecuada, extrapolando situaciones previas anteriores.

Son puestos que cuentan con una amplia autonomía de decisión y acción, sujetos a políticas funcionales o planes de acción definidos, con un grado de supervisión sobre la consecución de objetivos y planes establecidos; recibiendo un control sobre los resultados de la acción de sus colaboradores.

2.4 Grupo I. Nivel 3: Características comunes a los puestos integrados en este nivel.

Están en este nivel aquellos puestos a los que, o bien se les encomiendan trabajos en procedimientos técnicos muy complejos, o bien se responsabilizan de la dirección para la gestión de una unidad de negocio de menor volumen de recursos, que demuestran un conocimiento y experiencia exhaustivo en más de una disciplina o especialidad.

Dominan el proceso en el que están inmersos, integrando actividades específicas en objetivo y contenido, supervisando los resultados de un conjunto de puestos de manera cercana.

Para conseguir sus propios resultados, tienen que ser capaces de motivar y desarrollar al equipo de personas de un proyecto, coordinando sus actividades de forma satisfactoria con otros profesionales u órganos externos.

Se les indica qué tipos de problemas deben resolver pero no cómo conseguir sus propios objetivos. Los procedimientos y sistemas establecidos no siempre proporcionan las respuestas necesarias. Necesitan tener un conocimiento general del proceso en el que están inmersos.

Aplican con éxito su conocimiento y experiencia para solucionar problemas complejos y variados, integrando amplios conocimientos técnicos para solucionarlos. Exigen criterios propios ya que deben analizar la opción más adecuada, entre un conjunto de soluciones anteriores.

Son puestos con un amplio nivel de autonomía en las formas de trabajo, que reciben un control sobre los resultados de su acción y la del conjunto de puestos a su cargo, en caso de tener subordinados.

2.5 Grupo II. Nivel 4: Características comunes a los puestos integrados en este nivel.

Están en este nivel aquellos puestos a los que se les encomiendan trabajos en procedimientos técnicos complejos, que demuestran un conocimiento sólido y exhaustivo en su especialidad o disciplina, que da mayor amplitud y/o profundidad a la misma. Se trata, normalmente, de puestos técnicos que proporcionan apoyo a puestos superiores.

Dominan el proceso en el que se encuentran, realizando/ ejecutando actividades especializadas, y pudiendo supervisar un conjunto de puestos de manera cercana.

En este nivel los puestos necesitan relacionarse con otros, influir en sus puntos de vista y conseguir que se les proporcione información cuando no hay obligación de darla, por lo que es importante la comprensión de los demás.

Se les indica qué tipos de problemas deben resolver y cómo conseguir sus propios objetivos, si bien no siempre se proporcionan las respuestas necesarias para su solución.

Se enfrentan a problemas en los que la solución requiere de análisis complejos entre un conjunto de situaciones previamente aprendidas. Necesitan tener un conocimiento general del proceso en el que están inmersos.

Son puestos que se someten a una supervisión lejana, sujetos a planes y programas establecidos y a prácticas y procedimientos.

2.6 Grupo II. Nivel 5: Características comunes a los puestos integrados en este nivel.

Están en este nivel los puestos a los que se les encomiendan trabajos en procesos de diversa naturaleza, para lo que necesitan conocimientos especializados adquiridos, bien por experiencia en el trabajo, bien por cualificaciones profesionales.

Las actividades que realizan pueden ser variadas en naturaleza y contenido, debiendo tener un conocimiento especializado de las mismas. Estas actividades podrían requerir la supervisión de los resultados de un grupo de colaboradores de niveles inferiores de manera cercana.

Deben buscar la cooperación con otros puestos, comprendiendo sus objetivos y deseos, así como convencerles o influir sobre ellos.

En función de la actividad que realicen, tendrán capacidad para solucionar problemas identificados por otros, de acuerdo a unos parámetros establecidos, si bien disponiendo de un referente técnico al que poder recurrir cuando la situación se sale de lo normal.

Se enfrentan a problemas medianamente complejos, que requieren de conocimientos específicos para resolverlos. La solución a sus problemas requiere la elección más adecuada entre un conjunto de soluciones previamente aprendidas, teniendo un mando al que poder recurrir en situaciones atípicas.

Si bien en estos puestos la autonomía de decisión y de acción se limita a procedimientos más o menos estandarizados, recibiendo seguimiento sobre el avance del trabajo y sus resultados, admiten variaciones o interpretaciones por parte del titular.

2.7 Grupo II. Nivel 6.1.: Características comunes a los puestos integrados en este nivel.

Están en este nivel los puestos a los que se les encomiendan trabajos en procesos diversos de una misma naturaleza, para lo que necesitan conocimientos especializados adquiridos, bien por experiencia en el trabajo, bien por cualificaciones profesionales.

Son puestos que deben programar y organizar su propio trabajo, realizan actividades especializadas, con un apropiado conocimiento de las mismas, pudiendo coordinar las tareas de personas de manera cercana.

Tienen procedimientos para solucionar los distintos problemas que se les plantean, en los que el titular debe elegir la solución más adecuada a cada situación o tienen un mando próximo al que recurrir.

Se enfrentan a problemas de cierta complejidad, cuya solución requiere la elección de la respuesta adecuada entre un número limitado de opciones, las cuales han debido ser previamente aprendidas.

Son puestos cuya autonomía de decisión y acción se limita a prácticas y procedimientos estandarizados, con supervisión cercana sobre el avance del trabajo y sus resultados.

2.8 Grupo II. Nivel 6: Características comunes a los puestos integrados en este nivel.

Están en este nivel los puestos a los que se les encomiendan trabajos que exigen eficacia en procedimientos, para lo que necesitan conocimientos especializados adquiridos, bien por experiencia en el trabajo, bien por cualificaciones profesionales.

Son puestos que deben programar y organizar su propio trabajo, realizando actividades específicas más o menos especializadas, con un apropiado conocimiento de las mismas.

Tienen procedimientos para solucionar los distintos problemas que se les plantean, en los que el titular debe elegir la solución más adecuada a cada situación o tienen un mando próximo al que recurrir fácilmente.

Se enfrentan a problemas de alguna complejidad, cuya solución requiere la elección de la respuesta adecuada entre un número pequeño de opciones, las cuales han debido ser previamente aprendidas.

Son puestos cuya autonomía de decisión y acción se limita a prácticas y procedimientos estandarizados, con supervisión sobre el progreso del trabajo.

2.9 Grupo III. Nivel 7: Características comunes a los puestos integrados en este nivel.

Están en este nivel los puestos a los que se les encomienda la realización de tareas y actividades básicas y rutinarias, sujetas a procedimientos detallados e instrucciones de trabajo, cuya ejecución requiere del esfuerzo físico, atención o habilidades sociales, y/o la utilización de equipos, maquinaria o instalaciones para procesos u operaciones simples y elementales.

Se trata de puestos que trabajan a través de instrucciones estandarizadas, con una estrecha supervisión, para lo cual requieren una iniciativa muy normalizada y reportan al superior si hay algo que se aparte de la norma.

Se enfrentan a problemas sencillos y situaciones semejantes en las que la solución requiere de una elección entre un conjunto limitado de opciones previamente aprendidas.

Están sujetos a instrucciones y rutinas de trabajo establecidas para el desempeño de operaciones y actividades básicas, simples, repetitivas, mecánicas o automáticas. Se les establecen las instrucciones de trabajo que deben seguir, admitiendo una ligera variación o interpretación por parte del titular, si bien posteriormente, deben ser supervisadas.

2.10 Grupo III. Nivel 8: Características comunes a los puestos integrados en este nivel.

Son aquellos puestos que ocupan los trabajadores y trabajadoras de nueva incorporación a la Compañía, que, con independencia de la familia o subfamilia de puestos en que se incorporen, van a realizar procesos técnicos/administrativos o funciones de diversa naturaleza, contando con un grado de supervisión directa o indirecta, aún en condiciones normales de trabajo.

Transcurrido un período de tiempo que, como máximo, se establece en dos años, estos trabajadores y trabajadoras serán asignados a un nivel de clasificación superior, de conformidad con los criterios señalados para los restantes niveles de clasificación aquí contemplados.

Artículo 11. *Desarrollo profesional.*

El desarrollo profesional de las personas trabajadoras se realizará a través de los siguientes medios:

- Carreras profesionales, en aquellos puestos en los que estén desarrolladas o se desarrollen durante la vigencia del convenio. Las carreras profesionales serán públicas para toda la plantilla.
- Criterios técnicos de asignación a grupos y niveles previstos en este convenio en aquellos puestos en los que no exista carrera profesional.
- Movilidad interna.

– Clasificación profesional, de acuerdo con lo establecido en el anexo del presente convenio.

Los medios de desarrollo profesional establecidos en este artículo se han definido respetando los principios de no discriminación establecidos en el artículo 17.1 del Estatuto de los Trabajadores, y teniendo en cuenta los criterios de formación mínima necesaria para cada puesto y función, experiencia mínima necesaria, desempeño, conocimientos técnicos y habilidades.

CAPÍTULO IV

Política de empleo

Artículo 12. *Vacantes y puestos de nueva creación.*

1. Con objeto de facilitar la movilidad interna de la plantilla, cuando se produzca una vacante o un puesto de nueva creación correspondiente a los Grupos II y III, de carácter indefinido, que pueda ser cubierto por una persona en plantilla, se informará del mismo al conjunto del personal, indicando la ubicación, nivel y requerimientos del puesto.

2. Quienes estén interesados en ocupar dicho puesto lo manifestarán a través de los mecanismos establecidos al efecto.

3. En circunstancias especiales o por razones de urgencia acreditadas, la Empresa podrá designar directamente a la persona que deba ocupar la vacante. Se informará en estos casos a la Comisión de Desarrollo Profesional.

4. La Empresa no estará obligada a cumplir lo previsto en este artículo para los puestos que el Convenio del Sector de Seguros contempla como de libre designación.

5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 12.4.e) del Estatuto de los Trabajadores, a fin de posibilitar la movilidad voluntaria en el trabajo a tiempo parcial, la Empresa establecerá y dará a conocer los procedimientos para que el personal a tiempo parcial pueda optar de manera voluntaria a ocupar los puestos de jornada completa que pudieran surgir. En aquellos casos en que se deniegue la solicitud, se les informará por escrito indicando los motivos.

6. No se podrá participar en un proceso de movilidad interna hasta que no haya transcurrido un año desde el último cambio de puesto mediante este sistema.

Artículo 13. *Trabajo en remoto.*

La Empresa se compromete a seguir analizando y promoviendo, en los supuestos en que sea posible, formas flexibles de realización de la actividad laboral desde un lugar distinto al centro de trabajo utilizando medios telemáticos y nuevas tecnologías de la información y comunicación, entre las que se encuentra el trabajo en movilidad. Estas iniciativas van encaminadas a crear un entorno de trabajo más flexible ofreciendo unas posibilidades de organización del tiempo y de las formas de trabajo mucho más ventajosas y atractivas para el personal que las de los sistemas tradicionales.

CAPÍTULO V

Formación Profesional

Artículo 14. *Principios generales.*

Las partes firmantes reconocen que la formación, que es tanto un derecho como un deber de la plantilla, se configura como un elemento básico y fundamental para contribuir al desarrollo profesional de la misma. Constituye, a su vez, un factor decisivo para aumentar la competitividad de la Empresa, al incrementar el nivel de cualificación y

desempeño de la plantilla, alineándolo con los objetivos y la estrategia de la Empresa. A tal efecto, la política formativa de la Empresa contemplará los siguientes criterios:

- a) Los establecidos con carácter general en el Convenio del Sector de Seguros.
- b) La Empresa destinará anualmente, al menos, el 1 por ciento del salario bruto anual del conjunto del personal a las acciones de formación y ayuda de estudios. En esta cuantía se englobarán, tanto los gastos relacionados directamente con la formación, como los necesarios para que ésta se pueda llevar a cabo. Se computarán a estos efectos los importes que la Empresa se bonifique en las cotizaciones a la Seguridad Social, conforme a lo establecido en la normativa estatal que regula la financiación de las acciones de formación continua en las empresas, incluidos los permisos individuales.
- c) La Empresa pondrá en conocimiento de la Comisión de Desarrollo Profesional, el Plan de Formación que periódicamente se establezca.
- d) La empresa procurará que con carácter general y en la medida de lo posible la formación planificada por la empresa, tanto de carácter presencial como e-learning se desarrolle dentro de la jornada laboral, considerándose en todo caso, el tiempo empleado en la misma como tiempo efectivo de trabajo.

CAPÍTULO VI

Movilidad geográfica

Artículo 15. *Condiciones generales.*

1. Serán de aplicación las condiciones establecidas en el Convenio del Sector de Seguros en esta materia.

2. En los casos en que el cambio de centro de trabajo lo sea a otro que diste más de 25 kilómetros, a contar desde el centro de trabajo donde la persona empleada preste sus servicios, pero no exija cambio de residencia, la Empresa compensará a ésta, el exceso de gastos en que incurra por esta circunstancia, a través de una subvención como ayuda de gastos de desplazamiento, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- Que el cambio de centro de trabajo lo sea a otro que diste más de 25 kilómetros, a contar desde el centro de trabajo donde la persona empleada preste sus servicios.
- Que la diferencia de distancia existente entre el domicilio de la persona empleada y el nuevo centro de trabajo respecto del domicilio de ésta y el anterior centro de trabajo sea superior a 25 kilómetros. En consecuencia, no se compensarán aquellos supuestos en los que el cambio suponga un acercamiento al domicilio de la persona empleada ni tampoco aquellos supuestos en los que la distancia entre el domicilio y el nuevo centro de trabajo sea igual o inferior a 25 kilómetros respecto de la distancia entre el domicilio y el anterior centro de trabajo.

Se entenderá que no exige cambio de residencia habitual cuando, concurriendo todas las circunstancias y requisitos establecidos, la persona empleada opte por no cambiar la misma.

Las compensaciones serán las siguientes:

– Supuestos en los que la distancia existente entre el domicilio de la persona empleada y el nuevo centro de trabajo respecto del domicilio de la persona empleada y el anterior centro de trabajo esté comprendida entre 26 y 50 kilómetros:

- Indemnización en metálico, como compensación de gastos, equivalente al importe de una mensualidad ordinaria de sueldo base y demás conceptos del Convenio del Sector de Seguros que estuvieran percibiendo, excluida, en su caso, la prorrata de los complementos de compensación por primas.

- Una cuantía de 325 euros brutos mensuales durante el primer año, con independencia de la distancia concreta a la que se encuentre la localidad en la que se ubica el centro de trabajo de destino.

- Supuestos en los que la distancia existente entre el domicilio de la persona empleada y el nuevo centro de trabajo respecto del domicilio de la persona empleada y el anterior centro de trabajo supere los 50 kilómetros:

- Indemnización en metálico, como compensación de gastos, equivalente al importe de dos mensualidades ordinarias de sueldo base y demás conceptos del Convenio del Sector de Seguros que estuvieran percibiendo, excluida, en su caso, la prorrata de los complementos de compensación por primas.

- Una cuantía de 600 euros brutos mensuales durante el primer año, con independencia de la distancia concreta a la que se encuentre la localidad en la que se ubica el centro de trabajo de destino.

Una vez producida la movilidad geográfica, el nuevo centro de trabajo será considerado como centro de trabajo de la persona empleada a todos los efectos siendo el centro de referencia para posibles movilizaciones geográficas posteriores.

En aquellos supuestos en los que se produjera una movilidad geográfica posterior se generará derecho a compensación en los términos establecidos en los apartados anteriores, siempre y cuando vuelvan a cumplirse todos los requisitos previstos en el presente artículo. Si el nuevo cambio se produjera antes del transcurso de un año desde el cambio anterior, procederá el abono de la indemnización en metálico que corresponda en función de la distancia y se adaptará, en los mismos términos, la cuantía mensual a percibir por la persona empleada durante el periodo de un nuevo año, de acuerdo con las condiciones de la nueva situación.

Respecto de aquellas personas empleadas que a la entrada en vigor del presente convenio vinieran percibiendo las subvenciones establecidas en el convenio anterior, continuarán percibiendo las mismas hasta agotar el periodo establecido, salvo que se produjera una nueva movilidad geográfica.

3. Cualquier supuesto de cambio de centro de trabajo para el que el Convenio del Sector de Seguros no exija un determinado preaviso, se comunicará por escrito a la persona empleada con la antelación suficiente.

4. En aquellos supuestos en los que el cambio de centro de trabajo se produzca con carácter voluntario o a solicitud de la persona empleada no procederá el abono de la compensación establecida en este artículo.

5. A aquellas personas trabajadoras a las que les haya resultado de aplicación lo dispuesto en el apartado segundo del presente artículo y en los dos años posteriores se lleve a cabo un nuevo cambio de centro de trabajo a otro municipio que no diste más de 25 kilómetros a contar desde el centro de trabajo donde preste sus servicios, pero dicho cambio suponga un alejamiento respecto del domicilio de la persona empleada, se le abonará una compensación equivalente a una mensualidad ordinaria de sueldo base y demás conceptos del Convenio del Sector de Seguros que estuvieran percibiendo, excluida, en su caso, la prorrata de los complementos de compensación por primas.

Artículo 16. *Traslados.*

1. Se considera traslado toda modificación estructural que suponga cambio de un centro de trabajo a otro distinto de la misma Empresa que conlleve variación de residencia, fuera de los supuestos comprendidos en los números 3 y 4 del artículo 31 del Convenio del Sector de Seguros, y cuya duración exceda de los límites temporales previstos para los desplazamientos.

Serán de aplicación las condiciones establecidas en el Convenio del Sector de Seguros en esta materia, con la siguiente particularidad: notificada la decisión del traslado por razones organizativas de la Empresa, la persona empleada tendrá derecho

a optar entre el traslado o la extinción del contrato con la percepción de una indemnización de 25 días por año de servicio con un máximo de 21 mensualidades.

2. Para los casos en los que proceda abonar la ayuda económicamente evaluable a la que se refiere el artículo 31 del Convenio del Sector de Seguros, su cuantía se establece en los importes mensuales que se indican a continuación:

a) 1.100 euros brutos mensuales en el caso de que el traslado sea a las provincias de Madrid, Barcelona, Valencia y Bizkaia.

b) 850 euros brutos mensuales en el caso de que el traslado se produzca a una provincia distinta de las indicadas en el apartado a) anterior.

Esta ayuda se abonará durante el primer año de traslado.

3. En aquellos casos en que la persona empleada justifique que destina esta ayuda a la adquisición de una vivienda, podrá solicitar el devengo de dicha ayuda en un solo pago. En este supuesto, si causara baja en la Empresa por voluntad propia con anterioridad al transcurso de un año desde la fecha del traslado, deberá reintegrar la cantidad proporcional a los meses que falten para completar dicho año.

4. En caso de que el cónyuge o pareja de hecho de la persona trasladada también trabajara en cualquiera de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio, tendrá derecho a solicitar el traslado para reunirse con su cónyuge o pareja de hecho, dándosele el carácter de preferente a dicha solicitud.

CAPÍTULO VII

Retribuciones

Artículo 17. *Principios generales.*

1. La estructura retributiva será la establecida en el Convenio del Sector de Seguros, con las matizaciones que en el presente capítulo se establecen.

2. A los efectos del presente convenio, se entenderá como salario bruto anual la suma de los conceptos de los apartados A, B, C del artículo 18.

3. Las partes coinciden en la necesidad de lograr la máxima observancia del principio relativo a la no discriminación en materia de retribuciones por razón de género. Por ello de acuerdo con lo establecido en la Política de Remuneraciones del Grupo Mapfre las remuneraciones deben establecerse de acuerdo a la función/puesto de trabajo teniendo en cuenta el mérito, los conocimientos técnicos, las habilidades profesionales y el desempeño, garantizando la equidad salarial.

Artículo 18. *Estructura retributiva.*

1. La estructura retributiva estará constituida, con carácter general, por los siguientes conceptos:

A) El salario base por nivel retributivo y los complementos salariales establecidos en el Convenio del Sector de Seguros que se abonen con carácter permanente.

B) Plus Convenio Mapfre:

Este complemento, que percibe toda la plantilla tiene el carácter de no compensable ni absorbible.

Para las nuevas incorporaciones a la Empresa, el importe del Plus Convenio será la cuantía mínima que haya percibido en el año anterior una persona trabajadora por este concepto en el nivel retributivo en el que se incorpore el nuevo empleado.

C) Complemento voluntario, se trata de un concepto de naturaleza absorbible y compensable.

D) Pluses de carácter variable, que se abonan en función de las características del puesto o circunstancias específicas. Tendrán esta consideración, entre otros, los pluses

de nocturnidad, festivos, domingos, guardias, turnicidad rotativa, compensación por cambio de turno, y el complemento de función/puesto.

E) Retribución variable.

2. Retribución Grupo 2. Nivel 6.1. La retribución de este Grupo y Nivel retributivo será en cada momento la resultante de añadir a los importes establecidos para el GN 2.6 la mitad de la diferencia entre éstos y los establecidos para el GN 2.5.

3. Pluses para los servicios con horarios especiales.

Las especiales características de los servicios cuyos horarios se regulan en los apartados C, D, E, F y G del artículo 22.8 se retribuirán, cuando proceda, de acuerdo con las siguientes condiciones:

3.1 Plus de turnicidad rotativa:

Se considerará turnicidad rotativa aquel régimen de trabajo a turnos que exija que la persona empleada deba prestar sus servicios en turnos diferentes en un periodo determinado de días o de semanas de acuerdo con la planificación que se establezca según las necesidades del servicio.

A estos efectos el Plus de Turnicidad Rotativa se abonará exclusivamente a quienes estén adscritos al sistema de turnos rotativos establecido en el servicio correspondiente.

El plus de turnicidad rotativa será el equivalente al 30 por ciento del sueldo base mensual.

3.2 Compensación por cambio de turno:

Quienes estén adscritos a un turno fijo a los que la Empresa solicite de forma ocasional un cambio de turno por razones justificadas y sobrevenidas para la cobertura de las necesidades del servicio, percibirán 17,39 euros por cada cambio de turno.

Esta compensación se abonará exclusivamente a quienes estén adscritos a un turno fijo y no será compatible con el plus de turnicidad rotativa, retribución por guardias y plus de disponibilidad.

3.3 Plus de nocturnidad:

A estos efectos, se considerará trabajo nocturno, aquel que se presta a partir de las 21:00 y hasta las 07:00 horas.

Salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza o se haya acordado su compensación por descansos, las horas trabajadas durante el período nocturno se retribuirán incrementadas en un importe equivalente al 25 por ciento del importe por hora resultante del sueldo base mensual.

3.4 Los pluses de nocturnidad y turnicidad Rotativa se abonarán durante el periodo vacacional a quienes los reciben de modo habitual durante todo el año. En otro caso, se proporcionalizarán.

3.5 Plus exceso nocturnidad:

Quienes a 31 de diciembre de 2009 vinieran percibiendo, en concepto de Plus de Nocturnidad, cantidades superiores a las reguladas en el apartado 3.3 de este artículo percibirán la diferencia entre lo establecido en este artículo y los importes que a dicha fecha vinieran cobrando mediante el plus de exceso de nocturnidad. Asimismo, quienes a 31 de diciembre de 2009 viniesen percibiendo el mencionado plus de exceso de nocturnidad lo mantendrán.

3.6 Plus festivo:

La prestación de servicios en días festivos intersemanales, ya sean festivos nacionales, de Comunidad Autónoma, locales o festivos de empresa se compensará

mediante el abono de una cantidad equivalente al 20 % del sueldo bruto correspondiente a un día no festivo.

$$\frac{\text{Sueldo Bruto Anual} \times 0,20 \times (\text{n.º de horas trabajadas})}{(\text{Jornada máxima anual})}$$

Adicionalmente a lo expuesto, en el supuesto de que la realización del trabajo en festivos origine un exceso en la jornada máxima anual que debe realizar la persona empleada, ésta tendrá derecho a la compensación de dicho exceso de jornada mediante la aplicación de uno de los siguientes sistemas, a su elección:

- a) Compensación adicional mediante el disfrute de un día de descanso.
- b) Compensación adicional económica equivalente al 100 % del sueldo bruto correspondiente a un día no festivo.

$$\frac{\text{Sueldo Bruto Anual} \times 100 \times (\text{n.º de horas trabajadas})}{(\text{Jornada máxima anual})}$$

La prestación de servicios los días 25 de diciembre, 1 y 6 de enero se compensará mediante el abono de una cantidad equivalente al 40 % del sueldo bruto correspondiente a un día no festivo.

$$\frac{\text{Sueldo Bruto anual} \times 0,40 \times (\text{n.º de horas trabajadas})}{(\text{Jornada máxima anual})}$$

Adicionalmente a lo expuesto, en el supuesto de que la realización del trabajo en festivos origine un exceso en la jornada máxima anual que debe realizar la persona empleada, ésta tendrá derecho a la compensación de dicho exceso de jornada mediante la aplicación de uno de los siguientes sistemas, a elección del empleado:

- a) Compensación adicional mediante el disfrute de un día de descanso.
- b) Compensación adicional económica equivalente al 100 % del sueldo bruto correspondiente a un día no festivo.

$$\frac{\text{Sueldo Bruto Anual} \times 100 \times (\text{n.º de horas trabajadas})}{(\text{Jornada máxima anual})}$$

El sistema de compensación de festivos se elegirá por la persona empleada una vez al año y será aplicado durante todo el año, en los plazos y la forma que se hayan establecido al efecto.

Solo generará descanso compensatorio el trabajo en festivo que origine un exceso de jornada. Como consecuencia de dicha circunstancia, la prestación de servicios en sábados que sean festivos se compensará con el abono del plus festivo, sin que el trabajo en dicho día suponga el disfrute de una libranza adicional por no generar dicha prestación de servicios un exceso de jornada.

La prestación de servicios en festivos que caigan en sábado se compensará mediante la aplicación del siguiente sistema:

$$\frac{\text{Sueldo Bruto anual} \times 0,15 \times (\text{n.º de horas trabajadas})}{(\text{Jornada máxima anual})}$$

Sin perjuicio de lo anterior, las personas trabajadoras que presten servicios en los Centros de Atención Telefónica podrán elegir entre los dos sistemas previamente expuestos para los supuestos en el que la realización del trabajo en festivos origine un exceso en la jornada máxima anual y el siguiente:

c) Compensación adicional mediante el disfrute de un día de descanso, respecto a los festivos trabajados en el año, con excepción de los tres últimos festivos del año (24, 25 y 31 de diciembre), que de trabajarse se compensarán económicamente con el importe que proceda conforme a lo previsto en el presente artículo.

3.7 Plus domingo:

A estos efectos se considerará trabajo en domingos, aquel que se preste a lo largo de las 24 horas de dicho día de la semana.

El plus domingo será el equivalente al 35% del sueldo bruto correspondiente a un día no festivo.

$$\frac{\text{Sueldo Bruto Anual} \times 0,35 \times (\text{n.º de horas trabajadas})}{(\text{Jornada máxima anual})}$$

3.8 Compensación del trabajo en festivo que coincide en domingo:

Cuando un día festivo coincida en domingo la compensación económica será la correspondiente al plus domingo, a excepción de los festivos especiales (25 de diciembre, 1 y 6 de enero) que se regularán por lo que se establece en los párrafos siguientes.

Cuando los días 25 de diciembre, 1 y 6 de enero coincidan en domingo se compensarán con el equivalente al 50 % del sueldo bruto correspondiente a un día no festivo.

Adicionalmente a lo expuesto, en el supuesto de que la realización del trabajo en festivos y/o domingos previsto en este apartado origine un exceso en la jornada máxima anual que debe realizar la persona empleada, ésta tendrá derecho a la compensación de dicho exceso de jornada mediante la aplicación de uno de los sistemas establecidos en el apartado 3.6, a su elección. Dichos sistemas son los siguientes:

- a) Compensación adicional mediante el disfrute de un día de descanso.
- b) Compensación adicional económica equivalente al 100 % del sueldo bruto correspondiente a un día no festivo.

$$\frac{\text{Sueldo Bruto Anual} \times 100 \times (\text{n.º de horas trabajadas})}{(\text{Jornada máxima anual})}$$

3.9 Plus de idiomas:

3.9.1 El personal de los centros de atención telefónica devengará plus de idiomas cuando utilicen de forma habitual en el desarrollo del trabajo un idioma extranjero o una lengua española cooficial al castellano fuera de la Comunidad o Comunidades Autónomas en las que la misma se haya declarado oficial.

3.9.2 Lengua cooficial. A efectos del devengo del plus de idiomas, se considerarán lenguas cooficiales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Constitución Española, aquellas lenguas españolas que sean oficiales en sus respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.

3.9.3 Requisitos: el abono del plus de idiomas estará condicionado a los siguientes requisitos:

- a) Que la Empresa requiera a la persona empleada la utilización del idioma extranjero o lengua española cooficial al castellano fuera de la Comunidad o

Comunidades Autónomas en las que la misma se haya declarado oficial de forma habitual en el desarrollo del trabajo.

b) Que la persona empleada no perciba complementos salariales distintos al plus de idiomas mediante los que se esté compensando la utilización de dicho idioma o lengua española cooficial. Se entenderá que a la persona se le están compensando dichos conocimientos cuando el sueldo bruto anual supere el que en cada momento establezca el Convenio Colectivo del Sector de Seguros para el Grupo Nivel en el que se halle encuadrada, al menos, en la cuantía establecida para el plus de idiomas.

c) A efectos de su abono, el plus o pluses de idiomas que puedan devengarse se compensará y se absorberá del complemento voluntario que se pudiera estar percibiendo en cada momento.

d) Haber realizado previamente la correspondiente prueba de nivel.

3.9.4 Cuantía: la cuantía del plus de idiomas se fija en 900 euros anuales, que serán abonados por cada idioma extranjero o lengua española cooficial al castellano fuera de la Comunidad o Comunidades Autónomas en la que la misma se haya declarado oficial que la persona empleada utilice de forma habitual en el desarrollo de su trabajo.

3.9.5 Abono en vacaciones: el plus de idiomas se abonará durante el período vacacional a quienes lo perciben de modo habitual durante todo el año. En otro caso, se proporcionalizará.

3.10 Guardias telefónicas de gestores en centros telefónicos:

En los centros de atención telefónica podrán ser establecidas guardias telefónicas de gestores para cualquier turno u horario atendiendo a las necesidades que determine la Empresa. Dichas guardias telefónicas se compensarán mediante un complemento salarial del puesto de trabajo del gestor que retribuye la situación de localización y estar a disposición de la Empresa para poder ser llamado a prestar servicios en cualquier momento dentro de los períodos en los que al gestor se le haya encomendado estar de guardia.

Se fija una cuantía de 50 euros brutos semanales que percibirán quienes se encuentren en situación de guardia. Si como consecuencia de dicha guardia deben desplazarse a su centro de trabajo a prestar servicios serán retribuidos con el importe adicional de 30 euros brutos por cada día que concurra dicha circunstancia. Los días en que, estando de guardia, deban desplazarse al centro de trabajo a prestar servicios generarán el correspondiente descanso.

La prestación de servicios en el período de guardias no generará en ningún caso turnicidad ni compensaciones por cambio de turno. Las guardias telefónicas se establecerán en la planificación. Si existiera un número de personas voluntarias para la realización de las mismas que garantizara la adecuada prestación del servicio y el disfrute de los descansos correspondientes a dichas personas, las guardias se asignarán prioritariamente a éstas.

3.11 Guardias telefónicas coordinadores:

En los centros de atención telefónica podrán ser establecidas guardias telefónicas de coordinadores para turno u horario atendiendo a las necesidades que determine la Empresa. Dichas guardias telefónicas se compensarán mediante un complemento salarial del puesto de trabajo del coordinador que retribuye la situación de localización y estar a disposición de la Empresa para poder ser llamado a prestar servicios en cualquier momento dentro de los períodos en los que al coordinador se le haya encomendado estar de guardia.

Se fija una cuantía de 70 euros brutos semanales que percibirán quienes se encuentren en situación de guardia. Si como consecuencia de dicha guardia deben desplazarse a su centro de trabajo a prestar servicios serán retribuidos con el importe adicional de 30 euros brutos por cada día que concurra dicha circunstancia. Los días en

que, estando de guardia, deban desplazarse al centro de trabajo a prestar servicios generarán el correspondiente descanso.

La prestación de servicios en el período de guardias no generará en ningún caso turnicidad ni compensaciones por cambio de turno. Las guardias telefónicas se establecerán en la planificación. Si existiera un número de personas voluntarias para la realización de las mismas que garantizara la adecuada prestación del servicio y el disfrute de los descansos correspondientes a dichas personas, las guardias se asignarán prioritariamente a éstas.

3.12 Guardias presenciales coordinadores:

En los centros de atención telefónica podrán ser establecidas guardias presenciales de coordinadores. Dichas guardias se compensarán mediante el abono de 110 euros brutos por día trabajado. Asimismo, disfrutarán del correspondiente descanso compensatorio en aquellos casos en los que la realización de las guardias genere un exceso de la jornada en cómputo anual. Las guardias presenciales se establecerán en la planificación. Si existiera un número de personas voluntarias para la realización de las mismas que garantizara la adecuada prestación del servicio y el disfrute de los descansos correspondientes a dichas personas, las guardias se asignarán prioritariamente a éstas.

Artículo 19. *Condiciones económicas para los años de vigencia del convenio y revisión salarial.*

El incremento salarial pactado serán los porcentajes y criterios que establezca el Convenio del Sector Seguros, para cada uno de los años de vigencia del presente convenio y se aplicará anualmente sobre el salario bruto anual, definido como la suma de los conceptos A, B y C del artículo 18.1.

A) Condiciones económicas para los años 2022, 2023 y 2024: Serán de aplicación los porcentajes y criterios establecidos en el Convenio del Sector de Seguros.

B) Condiciones económicas para los años 2025 y 2026: Serán de aplicación los porcentajes y criterios que para estos años establezca el Convenio del Sector de Seguros una vez que se firme.

Artículo 20. *Anticipos.*

Quienes cuenten con un año de antigüedad podrán solicitar anticipos para hacer frente a gastos extraordinarios, sin necesidad de justificación, por un importe máximo de cuatro mensualidades, reembolsable en el plazo máximo de un año. A estos efectos se considerará como mensualidad un 1/12 del salario bruto anual.

Mientras que se esté reintegrando un anticipo, no podrá solicitarse uno nuevo, aunque sí podrá incrementarse el existente con el límite total de cuatro mensualidades y manteniendo la fecha inicial prevista para su reembolso.

Artículo 21. *Compensación por comida.*

1. El importe de la compensación por comida será el establecido, en cada momento, en el Convenio del Sector de Seguros. La persona empleada percibirá la compensación en nómina (con las retenciones que legalmente procedan).

2. Quienes realicen el horario general de convenio, el horario flexible de Centro de Conservación de Clientes (CCC) y el horario comercial flexible tendrán derecho a la compensación por comida por cada día de trabajo realizado de lunes a jueves y durante 11 meses al año.

3. Quienes realicen jornada partida tendrán derecho a una compensación por comida por cada día que efectivamente realicen dicha jornada.

4. Quienes realicen el horario general de convenio, el horario flexible de Centro de Conservación de Clientes (CCC) u horario de jornada partida que estén en situación de reducción de jornada percibirán la compensación por comida, siempre que realicen una pausa no inferior a media hora para comer y presten servicios de forma efectiva después de la realización de la pausa, al menos, durante una hora.

5. Se respetarán las compensaciones por comida que se vengán abonando por importe superior al establecido, aunque no se revalorizarán mientras continúen siendo superiores a la cuantía fijada en el número 1 del presente artículo.

6. En jornadas continuas se tendrá derecho a la compensación por comida los días en que por necesidades del servicio acreditadas y autorizadas se deba prolongar la jornada al menos dos horas.

7. No se generará derecho a percibir la compensación por comida en los casos de incapacidad temporal, vacaciones, o faltas de asistencia y demás circunstancias de suspensión del contrato de trabajo, asimismo, no generará derecho a compensación por comida la prolongación de jornada con el fin de recuperar permisos.

CAPÍTULO VIII

Tiempo de trabajo

Artículo 22. *Jornada laboral y su distribución.*

1. La jornada máxima de trabajo durante la vigencia del presente convenio será de 1.665 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

2. En aquellos casos en que por aplicación del horario resulte una jornada superior o inferior a la jornada máxima anual, se realizarán las adaptaciones precisas para ajustarlo a la jornada máxima, a través de los correspondientes calendarios laborales, sin que en ningún caso el exceso o defecto de jornada sea superior o inferior a 10 horas.

3. No serán laborables los días 5 de enero, 24 y 31 de diciembre.

4. Se considerará periodo estival a todos los efectos desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre, ambos inclusive, salvo aquellos servicios con horarios especiales que tengan establecidos sus propios periodos estivales.

5. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 del Convenio del Sector de Seguros, en aquellas empresas y actividades del sector tales como: empresas o ramos de asistencia en viaje, decesos, centros o dependencias sanitarias, servicios informáticos, personal de mantenimiento, centros de atención telefónica, autorización de prestaciones sanitarias y otros servicios análogos que por exigir especial atención derivada de la naturaleza de la función, de la necesaria atención a canales de distribución y red comercial o de la ubicación de la prestación del servicio deben trabajar con distribuciones horarias especiales, se podrán establecer distribuciones de jornada diferentes de las establecidas con carácter general, o en turnos de hasta 24 horas, respetando en todo caso las condiciones y mínimos establecidos en la normativa laboral y en el Convenio del Sector de Seguros sobre jornadas especiales de trabajo, turnos, trabajo en festivos y nocturno.

En el ámbito del presente convenio se regulan los siguientes horarios especiales, conforme a las condiciones que figuran tanto en el presente artículo como en el relativo a vacaciones y en el capítulo VII correspondiente a retribuciones:

- Centros unificados de emisión.
- Centros unificados de suscripción.
- Centros de soporte territorial.
- Centros de conservación de clientes.
- Centros de atención telefónica.
- Centros de servicios del automóvil.
- Centros especiales.

6. Pausa para comida.

Con carácter general, se establece que la pausa para comer tendrá lugar entre las 13:00 y las 15:30 horas. El tiempo establecido para dicha pausa será de entre 30 y 90 minutos.

Se exceptúan de estos límites las oficinas comerciales y los servicios con horarios especiales.

7. Otras pausas dentro de la jornada.

Quienes realicen jornada continua de más de seis horas tendrán derecho a una pausa dentro de la jornada de veinte minutos, que tendrán la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

En todos los centros con horarios especiales, dadas las características de los servicios y con el fin de no interferir en el normal desarrollo de los mismos, dichas pausas serán organizadas y planificadas por la Empresa.

El personal de centros de atención telefónica que desarrolle su actividad con pantallas de visualización de datos, con independencia de su jornada y del turno en el que preste servicio, tendrá una pausa de cinco minutos por cada hora de trabajo efectivo. Dicha pausa tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

Corresponderá a la Empresa la distribución y forma de llevar a cabo dichas pausas, debiéndose organizar de un modo lógico y racional de acuerdo con las necesidades del servicio, con la finalidad de conjugar la atención al cliente y preservar la salud de la plantilla, pudiéndose, por tanto, adecuar su utilización en horas de elevada actividad cuando resulte necesario para una correcta prestación del servicio.

Las pausas (en su caso, la de veinte minutos por realización de jornadas superiores a seis horas y las de cinco minutos por desarrollar la actividad con pantallas de visualización de datos) no serán acumulativas entre sí.

8. Se establecen los siguientes horarios:

A) Horario general.

La jornada de trabajo se desarrollará de lunes a viernes, de acuerdo con el siguiente régimen de flexibilidad horaria:

– Tiempo de presencia común obligatoria en el centro de trabajo:

- De lunes a jueves de 10:00 a 16:00 horas.
- Viernes (a excepción del periodo estival) de 09:30 a 14:00 horas.
- Periodo estival, incluido viernes, de 09:00 a 14:00 horas.

– Garantía de servicio al cliente y necesidades de negocio: Cuando sea necesario, las personas responsables de los departamentos adoptarán las medidas de organización oportunas para garantizar un adecuado servicio al cliente y atender a las necesidades de negocio en las siguientes franjas horarias:

- De lunes a jueves durante todo el año de 08:30 a 10:00 horas.
- Viernes, a excepción del período estival de 08:30 a 09:30 horas.
- De lunes a jueves a excepción del período estival de 16:00 a 17:00 horas.
- De lunes a jueves en período estival de 14:00 a 15:00 horas.

– Horas de trabajo de referencia diarias:

- De lunes a jueves: 8 horas.
- De lunes a jueves de jornada estival: 7 horas.
- Viernes: 6 horas y 30 minutos.

– Los límites de entrada/salida de lunes a viernes durante todo el año serán de 7:30 a 20:00 horas.

La recuperación del horario flexible y de los permisos se podrá realizar a lo largo de todo el año natural en curso, dado que la jornada establecida en este convenio es de carácter anual.

Los tres días hábiles inmediatamente anteriores a los días festivos de Semana Santa en cada Comunidad Autónoma la ventana de permanencia será de 9:00 a 14:00 horas.

Este será el horario de todas aquellas personas empleadas a las que no les resulte de aplicación alguno de los horarios establecidos en las letras B), C), D), E), F) y G) del presente artículo.

B) Horarios comerciales.

1. Horario de apertura de las oficinas comerciales:

El horario de apertura al público de las oficinas directas se determinará por la Empresa dentro de los siguientes parámetros:

– Límite de apertura/cierre de lunes a viernes a excepción del periodo estival de 9:00 a 19:00 horas.

– Posible cierre durante la pausa de comida con límite de cierre/apertura de 14:00 a 16:00 horas.

– Límite de apertura/cierre durante periodo estival de lunes a jueves de 8:00 a 15:00 y viernes de 8:00 a 14:30 horas.

El horario de apertura al público de las oficinas de Corredores, Específicas de Vida y de Salud, así como cualquier otra que pudiera crearse, se determinará por la Empresa conforme a los mismos parámetros, a excepción de los viernes por la tarde en los que las oficinas se mantendrán cerradas al público, no obstante las personas empleadas que presten servicios en aquellas que estén situadas en locales comerciales podrán prestar servicio los viernes por la tarde si las necesidades del negocio lo requieren.

Una vez determinado el horario de cada oficina comercial, la Empresa podrá realizar las variaciones que sean necesarias dentro de los citados parámetros para atender las necesidades de la oficina.

De conformidad con el horario de apertura establecido, la Empresa asignará en cada momento a las personas trabajadoras alguno de los horarios regulados en los siguientes apartados en función de su puesto de trabajo y de las necesidades de la oficina, procurando ofrecer la mayor flexibilidad posible a las personas trabajadoras.

El cambio del horario asignado, así como cualquier variación o adaptación del mismo, dentro del sistema de horarios comerciales regulado en los siguientes apartados forma parte del ejercicio regular y discrecional de las facultades de dirección y organización de la Empresa. Dicho sistema resulta íntegramente de aplicación a todas las personas trabajadoras que prestan servicios en las oficinas comerciales, sin perjuicio de su adaptación a las circunstancias concretas de cada oficina.

2. Horario comercial flexible:

La jornada de trabajo se desarrollará de lunes a viernes, de acuerdo con el siguiente régimen de flexibilidad horaria:

– Límites entrada/salida de 8:30 a 20:00 horas.

– Tiempo de presencia común obligatoria:

Lunes a jueves a excepción del periodo estival de 10:00 a 18:00 horas.

Viernes y periodo estival de 9:30 a 14:00 horas.

– Pausa comida de lunes a jueves de 60 a 90 minutos.

La recuperación del horario flexible y de los permisos se podrá realizar a lo largo de todo el año natural en curso, dado que la jornada establecida en este convenio es de carácter anual.

Este horario comercial flexible se asignará a las personas trabajadoras que determine la Empresa y, en todo caso, a aquellas personas para las que se establezca expresamente en los siguientes apartados.

3. Oficinas directas:

3.1 Las personas trabajadoras que presten servicios en las oficinas directas en los puestos de director/a de oficina y asesor/a comercial serán asignadas al horario comercial flexible.

3.2 Las personas trabajadoras que presten servicios en las oficinas directas en el puesto de asesor/a de clientes tendrán los siguientes horarios de referencia:

a) Horario flexible sujeto a planificación, de acuerdo con los siguientes tiempos de presencia común obligatoria:

- De lunes a jueves de 9:00 a 17:00 horas y viernes de 8:00 a 14:30 horas, o de lunes a viernes de 10:00 a 19:00 horas.
- Periodo estival de lunes a jueves de 8:00 a 15:00 horas y viernes de 8:00 a 14:30 horas.

- Pausa comida de lunes a jueves de 60 a 90 minutos.
- Límites de entrada/salida de 8:30 a 20:00 horas de lunes a jueves y viernes de 8:00 a 20:00 horas.
- Límites de entrada/salida de 8:00 a 16:00 horas en periodo estival.

La recuperación del horario flexible y de los permisos se podrá realizar a lo largo de todo el año natural en curso, dado que la jornada establecida en este convenio es de carácter anual.

b) Horario general partido:

- De lunes a jueves de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas y viernes de 8:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas, con 60 minutos de flexibilidad a la hora de entrada.
- Periodo estival de lunes a jueves de 8:00 a 15:00 horas y viernes de 8:00 a 14:30 horas, con 60 minutos de flexibilidad a la hora de entrada.

La Empresa establecerá los procedimientos oportunos para que los asesores/as de clientes que realicen el horario general partido presten servicios, como máximo, dos viernes por la tarde cada mes. Aquellos viernes que les corresponda prestar servicios por la tarde, su hora de entrada será las 9:00 horas.

Los excesos de jornada que pudiesen generarse como consecuencia de los horarios de apertura al público de las oficinas directas se compensarán mediante días vacantes en las fechas en las que acuerden la persona empleada y la Empresa. A tal efecto, por cada cuatro viernes por la tarde trabajados se tendrá derecho a disfrutar de un día vacante, aun en el caso de que, en el momento del disfrute, no se haya recuperado el defecto de jornada derivado del calendario laboral anual.

El horario de oficina directa pactado en el presente convenio, excluye la aplicación a estos centros de trabajo de la distribución irregular de la jornada máxima permitida por el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores.

En aquellas oficinas en que las necesidades de atención al público lo permitan, la Empresa podrá adaptar el citado horario partido de forma que las personas trabajadoras puedan reducir la pausa de comida a 60 minutos y/o adelantar la finalización del horario a las 18:00 horas, estableciendo para ello un sistema de guardias que garantice la atención al público en la oficina hasta las 19:00 horas.

La recuperación del horario y permisos se podrá realizar a lo largo de todo el año natural en curso, dado que la jornada establecida en este convenio es de carácter anual.

4. Resto de oficinas comerciales.

Las personas trabajadoras que presten servicios en las oficinas de Corredores, Específicas de Vida y de Salud realizarán el horario comercial flexible.

No obstante, la Empresa establecerá los mecanismos necesarios para garantizar un adecuado servicio al cliente y atender las necesidades de la oficina durante la totalidad del horario de apertura, para lo cual se podrá establecer un sistema de guardias hasta las 19:00 horas, para los gestores/as de corredores y ejecutivos/as comerciales de venta directa.

La recuperación del horario y permisos se podrá realizar a lo largo de todo el año natural en curso, dado que la jornada establecida en este convenio es de carácter anual.

C) Horarios de Centros Unificados de Emisión (CUE), de Centros Unificados de Suscripción (CUS) y Centros de Soporte Territorial (CST).

Estos centros prestarán servicio de 7:00 a 22:00 horas de forma ininterrumpida de lunes a sábados durante todo el año, a excepción de los festivos nacionales. El Centro de Soporte Territorial (CST) no prestará servicio los sábados.

La distribución de jornada y horarios establecidos para los centros unificados, tanto de emisión (CUE) como de suscripción (CUS), y los centros de soporte territorial (CST) son los que se indican a continuación.

Quienes presten servicio en los centros unificados a jornada completa realizarán una jornada diaria de 7 horas y 30 minutos sin flexibilidad, sujetos a planificación y teniendo como referencia los siguientes horarios de trabajo:

1. Horario continuado en jornadas completas:

- Turno de mañana con entrada de 7:00 a 9:00 horas.
- Turno de tarde con entrada de 13:00 a 14:30 horas.

2. Horario partido en jornadas completas con entrada de 8:00 a 11:00 horas y una hora para comer.

En la planificación que se realice, dentro de las franjas horarias establecidas para cada turno y siempre que organizativamente resulte posible, se procurará la estabilidad en la hora de entrada.

Se podrán establecer jornadas de refuerzo continuadas a tiempo parcial cuyo horario estará condicionado a las necesidades del servicio.

Quienes realicen jornada continua de más de seis horas tendrán derecho a una pausa dentro de la jornada de 20 minutos que tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

La Empresa establecerá los procedimientos oportunos para que las personas empleadas, como máximo, presten servicios dos sábados al mes, a excepción de aquellos meses en los que haya cinco sábados, en cuyo caso el máximo será de tres.

La prestación de servicios en sábados generará un día de descanso, que se podrá disfrutar en el mes en que se genera o en los tres meses siguientes al devengo del mismo, fijándose la fecha de disfrute de mutuo acuerdo entre empresa y las personas empleadas pudiéndose acumular, siempre que organizativamente sea posible, a los periodos de vacaciones y festivos. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la jornada máxima anual establecida en convenio colectivo.

Con carácter excepcional, se podrá sobrepasar el plazo marcado en el párrafo anterior siempre que haya acuerdo entre las partes y el descanso se pretenda disfrutar unido a un periodo de vacaciones correspondiente al año natural en que se genera el descanso.

En el supuesto de que no haya acuerdo entre las partes será la Empresa quien fije la fecha de disfrute de este descanso.

Cuando la Empresa tenga necesidad de cubrir puestos o incrementar la plantilla del CUE, CUS y del CST, preferentemente se escogerán a quienes ya se encuentren adscritos a horarios especiales.

En los supuestos que en base a causas organizativas la Empresa tuviera que incorporar a personas empleadas no sujetas a horarios especiales, a excepción de quienes optasen a través del procedimiento de movilidad interna, con carácter previo a la incorporación se daría traslado a las partes firmantes del convenio de la siguiente información:

- Detalle de la concurrencia de las causas organizativas.
- Relación de las personas afectadas, con indicación de su puesto de trabajo y horario que realizan.
- Fecha prevista para la adscripción.
- Turno de trabajo que realizarán.

En aquellos casos en que resulte necesario modificar el horario laboral de alguna persona, se seguirá el procedimiento establecido a tal efecto en la normativa vigente.

Quienes estén adscritos a los horarios contemplados en los apartados A y B del artículo 22.8, y que pasen a prestar servicios de forma permanente y con vocación de continuidad a un Centro Unificado de Emisión, a un Centro Unificado de Suscripción o a un Centro de Soporte Territorial, se les abonará, una vez el cambio sea efectivo, una compensación única de 1.300 € por su adscripción a horarios especiales.

En el supuesto de que posteriormente pasaran a prestar servicios en un departamento en el que no sean de aplicación los horarios especiales, realizarían el horario de dicho departamento.

Se exceptúa de la percepción de dicha compensación a quienes pasen a prestar servicios a consecuencia de un proceso de movilidad interna.

D) Horarios de Centros de Conservación de Clientes (CCC).

1. Los centros de conservación de clientes prestarán servicios de lunes a viernes, a excepción de los festivos nacionales.

2. Los gestores/as de atención telefónica que presten servicios en los centros de conservación de clientes (CCC) realizarán el siguiente horario flexible:

De lunes a jueves:

- Límites entrada/salida de 8:30 a 20:00 horas.
- Tiempo de presencia común obligatoria: de 10:00 a 17:00 horas.
- Pausa comida de 30-90 minutos.
- Horas de referencia diarias: 8 horas.
- La pausa de la comida será entre las 13:00 y las 15:30 horas.
- Garantía de servicio: cuando sea necesario las personas responsables de los departamentos adoptarán las medidas de organización oportunas para garantizar un adecuado servicio al cliente y atender a las necesidades del negocio en las siguientes franjas horarias:

- De 9:00 a 10:00 horas
- De 17:00 a 18:00 horas.

Viernes:

- Límites entrada/salida: de 8:30 a 20:00 horas.
- Tiempo de presencia común obligatoria: de 10:00 a 14:00 horas.
- Jornada diaria de referencia de 6 horas y 30 minutos.

Horario periodo estival (incluidos viernes):

- Límites entrada/salida: de 8:00 a 20:00 horas.
- Tiempo de presencia común obligatoria: de 10:00 a 14:00 horas.
- Jornada diaria de referencia: 7:00 horas (6:30 horas los viernes).

La recuperación se podrá realizar a lo largo de todo el año natural en curso, dado que la jornada establecida en este convenio es de carácter anual.

Los tres días hábiles inmediatamente anteriores a los días festivos de Semana Santa en cada Comunidad Autónoma la ventana de permanencia será de 10:00 a 14:00 horas.

3. El resto del personal que preste servicios en los Centros de Conservación de Clientes (CCC) realizará el horario flexible general.

4. En el caso de que una persona empleada deje de prestar servicios en el Centro de Conservación de Clientes (CCC), le será asignado el horario que tenga establecido el área o departamento de destino, debiendo seguirse para ello el procedimiento legalmente establecido.

E) Centros de atención telefónica.

1. Se establecen los siguientes horarios de referencia:

a) Horario continuado en jornadas completas:

- Turno de Mañana: Entrada de 7:00 a 9:00 horas.
- Turno de Tarde: Entrada de 14:00 a 16:00 horas.
- Turno de Noche: Entrada de 21:00 a 24:00 horas.

b) Horario partido en jornadas completas:

Entrada de 8:00 horas a 11:00 horas y con una pausa de una hora para comer.

c) Horario de refuerzo: Se establecerán jornadas de refuerzo continuadas cuyo horario estará condicionado a las necesidades del servicio.

2. Las personas empleadas contratadas a jornada parcial estarán adscritas a un turno de trabajo continuo.

3. Cuando se produzca una vacante en un turno se comunicará al resto de los empleados de la plataforma para que puedan optar a ella. Primará como criterio de selección el de la adecuación al puesto y la eficacia en el desempeño. En caso de igualdad, se tendrán en consideración la antigüedad y las circunstancias personales.

Las trabajadoras embarazadas tendrán prioridad para el cambio del turno cuando lo soliciten y éste sea posible, de acuerdo con las necesidades del servicio. Una vez finalizada esta situación, la trabajadora se reincorporará al turno de origen.

4. Quienes prestan servicio en los centros de atención telefónica disfrutarán de 26 fines de semana de descanso al año incluyendo los coincidentes con periodo vacacional. En todo caso, se entenderá que se cumple este compromiso cuando el descanso se inicie tras la finalización de la jornada iniciada el viernes y se retorne al trabajo el lunes siguiente.

Adicionalmente a lo expuesto, los empleados disfrutarán de al menos dos días de descanso continuos cada mes.

5. La jornada diaria será de siete horas y treinta minutos para las jornadas continuadas (turnos de mañana, tarde y refuerzo).

En las jornadas partidas se podrán establecer distribuciones horarias especiales o diferentes en los distintos días de la semana sin que pueda superarse la jornada máxima anual o treinta y siete horas y treinta minutos semanales.

6. La planificación de los turnos se comunicará con la antelación indicada en el Convenio del Sector, siendo susceptible de modificarse, tanto a petición de la persona

empleada como de la Empresa, cuando concurren circunstancias justificadas y/o sobrevenidas.

7. Cuando la petición de un cambio en la planificación sea a instancias de la Empresa, ésta comunicará dicha circunstancia a todas las personas empleadas del servicio telefónico en el que se haya presentado tal necesidad, con el fin de que éstas puedan ofrecerse voluntariamente a realizar dichos cambios. En el caso de que nadie se haya ofrecido voluntariamente, la Empresa tendrá la potestad de decidir quién debe realizar el cambio para cubrir la necesidad surgida, optando prioritariamente por quienes estén adscritos a turno fijo.

F) Centros de Servicios del Automóvil.

El horario de los centros de servicios del automóvil será de 08:00 a 22:00 horas de forma ininterrumpida de lunes a sábado durante todo el año. Asimismo, el centro podrá abrir los domingos y festivos que en cada Comunidad Autónoma se establezcan para la apertura de centros comerciales.

Los horarios laborales que se establezcan en los centros de servicios del automóvil podrán ser los siguientes:

a) Horario continuado en jornadas completas:

- Turno de Mañana: Entrada de 8:00 horas a 9:00 horas.
- Turno de Tarde: Entrada de 14:00 horas a 16:00 horas.

b) Horario partido en jornadas completas:

- Entrada de 8:00 horas a 11:00 horas y con una pausa de una hora para comer.

c) Horario de refuerzo: Se establecerán jornadas de refuerzo continuadas cuyo horario estará condicionado a las necesidades del servicio.

En todo caso deberán respetarse los límites de inicio y finalización del horario del servicio (08:00 a 22:00 horas).

Los turnos de comida de los centros se establecerán entre las 13:00 y las 16:00 horas, organizándose en cada centro los turnos que procedan.

G) Centros especiales.

El presente apartado será de aplicación a las oficinas, puntos y centros de venta, post venta, atención al cliente, fidelización y prestación de servicios de Mapfre, entendiendo estos últimos como los relacionados con peritación, reparación de vehículos, acceso a vehículo de sustitución, así como la gestión de todos los aspectos relacionados con dichos servicios o con cualquier otro del tipo de los enumerados que cumplan los criterios de especial ubicación de la prestación del servicio que se regulan en este documento.

Se entenderán incluidos en el ámbito de los centros especiales aquellos centros que se encuentren ubicados en lugares o zonas de gran afluencia de público en las que la demanda de negocio lo aconseje y que la misma no pueda ser únicamente atendida en los horarios definidos por el artículo 22.8, letras A y B del convenio, cualquiera que sea su localización a nivel nacional. A modo de referencia, se entiende que cumplen tales condiciones de ubicación los centros de Mapfre que se establezcan en los principales aeropuertos y estaciones de tren, grandes centros comerciales, grandes polígonos, centros industriales, empresariales, grandes parques o espacios de ocio, así como las zonas declaradas de gran afluencia turística.

1. Horario y jornada.

El horario de los centros especiales se establecerá tomando como referencia máxima los horarios comerciales de apertura del lugar en el que se ubiquen, y se determinará por

la Empresa en función de la actividad y las necesidades que en cada caso concurren. Con carácter general, los centros podrán abrir de lunes a sábado durante todo el año. Asimismo, los centros podrán abrir los domingos y festivos en los que exista actividad en el lugar y entorno en que los mismos se ubiquen. Podrán establecerse jornadas intensivas de mañana en determinadas épocas del año en caso de que la actividad del centro lo permita.

Los horarios laborales que se establezcan en los centros podrán ser horarios continuados, horarios partidos, y horario a turnos, incluido el turno de noche, dentro de los márgenes de los horarios comerciales de apertura del lugar en el que se ubiquen, y podrán establecerse durante todo el año, o durante periodos determinados.

Se establecen los siguientes horarios de referencia:

A) Horario continuado en jornadas completas:

- Turno de Mañana: Entrada de 7:00 horas a 10:00 horas.
- Turno de Tarde: Entrada de 14:00 horas a 16:00 horas.
- Turno de Noche: Entrada de 21:00 horas a 24:00 horas.

B) Horario partido en jornadas completas:

Entrada de 8:00 horas a 11:00 horas y con una pausa de una hora para comer.

C) Horario de refuerzo: Se establecerán jornadas de refuerzo continuadas cuyo horario estará condicionado a las necesidades del servicio.

Siempre que la actividad y los horarios establecidos en los centros lo permitan, se procurará que las personas empleadas estén adscritas a un turno fijo.

2. Cobertura de puestos en centros especiales.

Cuando la Empresa tenga la necesidad de cubrir puestos en alguno de los centros especiales con personal que estando de alta en la Empresa en el momento de la entrada en vigor del convenio no esté sujeto a horarios especiales de los regulados en el artículo 22.5 del convenio y que ni por contrato ni por horario actual tengan establecidos este tipo de horarios, deberá hacer pública la vacante a través de la herramienta de movilidad interna para que, en la medida de lo posible, dicha vacante se cubra con personal voluntario. En aquellos casos en que sea necesario modificar el horario laboral de alguna persona empleada para cubrir el horario de apertura del centro especial, se seguirá el procedimiento establecido a tal efecto en la normativa vigente.

3. Plus por cambio a horarios especiales.

Quienes a la entrada en vigor del presente convenio estén adscritos a los horarios contemplados en el artículo 22.8 A, B y pasen a prestar servicios de forma permanente y con vocación de continuidad en un centro especial en el ámbito de aplicación del presente acuerdo se les abonará, una vez el cambio sea efectivo, una compensación única de 1.300 euros por su adscripción a horarios especiales.

En el supuesto de que posteriormente pasaran a prestar servicios en un departamento en el que no sean de aplicación los horarios especiales, realizarían el horario de dicho departamento.

4. Información sobre los centros especiales.

La Comisión Mixta de Interpretación del convenio recibirá la siguiente información sobre los centros especiales:

1. Implantación de nuevos canales de distribución, o acuerdos comerciales en los que se prevea la creación de centros especiales.

2. Aplicación del presente acuerdo a centros existentes a la fecha de firma del mismo, y pronunciarse sobre si cumplen los requisitos descritos en él para ser centros de servicios Mapfre.

3. Apertura de nuevos centros especiales.

Respecto de los apartados 2 y 3 anteriores, se facilitará la siguiente información:

- La actividad a desarrollar.
- Ubicaciones previstas.
- Previsión de horario de apertura.
- Previsión de los criterios de turnicidad y libranza aplicables en el centro.
- Personal necesario para la apertura.
- Una vez que se haya producido el cambio, se informará a la Comisión Mixta del número de personas que han cambiado su horario al de los centros especiales.

Artículo 23. Vacaciones.

1. El personal afectado por este convenio, presente el 1 de enero de cada año, disfrutará dentro del mismo año y en concepto de vacaciones anuales de veinticinco días laborables.

2. Los criterios para la aplicación de vacaciones serán los establecidos en el Convenio del Sector de Seguros.

3. Para el personal de centros de atención telefónica la programación de las vacaciones anuales se planificará con la mayor antelación posible, procurando que el 50 por ciento de las vacaciones coincidan con el periodo estival, y respetándose, en todo caso, las necesidades de servicio. La representación legal de los trabajadores podrá colaborar en el establecimiento de criterios en materia de vacaciones, que se ajustarán a lo establecido en el Convenio del Sector.

Artículo 24. Reducción de jornada.

1. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años o una persona con discapacidad, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, entre, al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla con la disminución proporcional del salario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores, tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.7 del Estatuto de los Trabajadores, la concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso por cuidado del lactante y de la reducción de jornada, previstos en el presente artículo y en el artículo 25.9 del presente convenio, corresponderá a la persona empleada, dentro de su jornada ordinaria. En caso de que realice trabajo a turnos tendrá derecho a la concreción del horario dentro del turno asignado por la Empresa. Será necesario preavisar a la Empresa con al menos 15 días de antelación la fecha en que iniciará y finalizará el permiso por cuidado del lactante o la reducción de jornada.

3. Podrá solicitar una reducción de su jornada laboral de hasta un 50 %, sin reducción del salario, quien acredite una enfermedad crónica degenerativa que limite su capacidad de trabajo en un grado tal que le haga susceptible de solicitar una incapacidad permanente en el transcurso de los 12 meses siguientes a la concesión de la reducción de su jornada laboral.

Esta reducción de jornada finalizará en el momento de la concesión de una incapacidad permanente en al menos el grado de total o la denegación firme de la misma, y en cualquier caso nunca será superior a dos años.

Será requisito necesario e indispensable el dictamen favorable del Equipo Médico Evaluador designado por la Empresa, para lo cual se deberá aportar toda la documentación acreditativa de la situación.

4. En el horario general y el horario de los Centros de Conservación de Clientes (CCC), para la concreción horaria de la reducción de jornada por guarda legal regulada en los apartados 1 y 2 de este artículo se tomarán como referencia de jornada ordinaria las siguientes franjas horarias:

- Horario general: de 07:30 horas a 17:00 horas.
- Horario de Centros de Conservación de Clientes (CCC): en horario de invierno de 08:30 horas a 18:00 horas y en horario de verano de 08:00 horas a 17:00 horas.

5. En el horario comercial, para la concreción de la reducción de jornada por guarda legal regulada en los apartados 1 y 2 de este artículo se tendrá en consideración como jornada ordinaria el horario concreto de prestación de servicios asignado a la persona trabajadora. En aquellos supuestos en los que el horario concreto asignado sea el horario comercial flexible se tendrá en consideración como jornada ordinaria la franja horaria de 8:30 a 19:00 horas y la pausa de comida será en todo caso de, al menos, 60 minutos, salvo en aquellos supuestos en los que la reducción de jornada finalice a las 14:00 horas.

Artículo 25. *Permisos.*

1. Será de aplicación lo establecido en el Convenio del Sector de Seguros, con las siguientes particularidades:

La persona empleada, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por los tiempos siguientes:

a) Dos días laborables, en los casos de, fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, del cónyuge, pareja de hecho, parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de la persona empleada y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad de la pareja de hecho. Cuando a tal efecto se necesite pernoctar fuera de la provincia, el plazo será de hasta cuatro días laborables.

En caso de que el fallecimiento sea del cónyuge o pareja de hecho, hijos o hijas del cónyuge o de la pareja de hecho de la persona empleada, el permiso se ampliará en tres días laborables, tanto cuando sea en la misma provincia o cuando haya que pernoctar en una distinta.

Será el facultativo que atienda al familiar enfermo el que determine la concurrencia o no de la gravedad en la enfermedad o accidente, así como la necesidad de mantener reposo domiciliario.

Este permiso será ampliable, a petición de la persona empleada en dos días adicionales. Estos días podrán disfrutarse por horas y, a elección de la misma, podrán tener carácter recuperable, o bien podrán ser sin derecho a remuneración. Asimismo, este permiso podrá ser ampliable a petición de la persona empleada, como máximo, a un mes adicional sin sueldo que en todo caso deberá disfrutarse por días completos.

Cuando los días de este permiso se disfruten por horas se considerará que un día es equivalente a ocho horas.

b) Traslado del domicilio habitual: dos días laborables. Este permiso deberá solicitarse con, al menos, una semana de antelación.

c) Por el tiempo necesario para concurrir al examen teórico y práctico de conducir. Este permiso deberá solicitarse con, al menos, una semana de antelación.

2. Dichos permisos deberán disfrutarse en la fecha en que se produzca la situación que los origina. No obstante, en los casos de enfermedad grave, intervención quirúrgica

grave, accidente grave u hospitalización, podrá trasladarse el disfrute a fechas posteriores siempre que se mantenga la situación que los origina.

3. La retribución durante los permisos será la equivalente a la jornada ordinaria de trabajo, con excepción de los pluses de festivos, domingos, plus de nocturnidad cuando el turno de noche no sea el turno asignado permanentemente, comisiones por producción y horas extraordinarias, así como todas aquellas percepciones que no retribuyen el trabajo efectivo (por ejemplo: plus traslado, premios de permanencia, ayuda de natalidad, compensación comidas, ...).

4. La persona empleada, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo por asuntos particulares hasta un máximo de 28 horas. En estos supuestos, las horas o días que se disfruten lo serán a cambio de recuperación, o a cuenta de vacaciones, o sin derecho a remuneración. Cuando la persona empleada preavise con cinco días laborables de antelación, no será necesaria justificación, y será ésta quien elija la forma en la que desea recuperar; en caso de que lo sea mediante recuperación ésta se podrá realizar a lo largo de todo el año natural en curso, dado que la jornada establecida en este convenio es de carácter anual. El disfrute de este permiso queda supeditado a que queden suficientemente garantizadas las necesidades del servicio. Cuando se utilice este tiempo para acudir a consulta médica o para acompañar al cónyuge o pareja de hecho o a familiares de primer grado a consulta médica y aporte el correspondiente justificante médico, estas horas no serán recuperables pero sí computarán a efectos de las 28 horas.

5. La persona trabajadora que tenga a su cargo un hijo o hija menor de 18 años y con una discapacidad superior al 33 %, podrá previo aviso y justificación, ausentarse del trabajo hasta un máximo de 10 horas no recuperables para asistir a reuniones de tutorías, terapias o cualquier otra consulta o trámite relacionado con la discapacidad, siempre que queden suficientemente garantizadas las necesidades del servicio.

6. Quienes se encuentren en proceso de adopción o de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente podrán solicitar un permiso no retribuido de hasta 30 días naturales, no necesariamente continuados, cuando la adopción o acogida se realice en territorio nacional, de hasta 60 días naturales cuando se trate de acogida internacional y de hasta 90 días naturales que podrán disfrutarse en períodos mínimos de 15 días, con un máximo de tres períodos cuando se trate de adopción internacional.

7. El personal podrá solicitar los tres días hábiles inmediatamente anteriores, los tres días hábiles posteriores o combinar el disfrute de esos tres días hábiles, de forma previa o posterior a los días festivos de Semana Santa que correspondan en cada Comunidad Autónoma. Estos días serán deducibles del periodo ordinario de vacaciones o recuperables a lo largo del año natural en curso. En todo caso, deberán quedar suficientemente atendidos los servicios de cada oficina o departamento.

8. Aquellas personas con al menos un año de antigüedad en la empresa podrán solicitar un permiso de hasta un mes sin sueldo. Este permiso podrá ser denegado si no quedan suficientemente garantizadas las necesidades del servicio y no podrá volver a solicitarse hasta que transcurran 3 años desde el final del permiso anterior.

9. El personal, por cuidado del lactante y/o cuidado de un hijo/a menor de 10 meses, tendrán derecho a una reducción de la jornada normal de trabajo en una hora, que podrá dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, expresada formalmente con anterioridad al momento de su disfrute, podrá sustituir este derecho por un permiso retribuido de 15 días laborables con la misma finalidad, a disfrutar de forma ininterrumpida. En los supuestos de parto múltiple de la persona trabajadora tendrá derecho a 16 días laborables por cada descendiente.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, guardador y acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras ejercieran este derecho por el mismo sujeto

causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito.

A las personas trabajadoras de las oficinas comerciales a las que no les resulte de aplicación el horario comercial flexible, los permisos regulados en los apartados 1.a), 4 y 7 de este artículo (días adicionales con carácter recuperable, asuntos particulares y días de Semana Santa respectivamente) podrán recuperarse del siguiente modo:

- En la hora previa al inicio del horario establecido o en la hora posterior a la finalización del horario establecido, priorizando que se produzca dentro del horario de apertura al público.

- En el horario establecido para la pausa de comida, siempre y cuando se encuentre establecido el cierre de la oficina durante 120 minutos. En este caso el tiempo máximo que se podrá dedicar a recuperación será de 60 minutos.

La recuperación de permisos en oficinas directas deberá respetar los criterios establecidos en los apartados 1.a), 4 y 7. En cualquier caso, el modo de realizar dicha recuperación deberá acordarse con la Empresa debiendo quedar siempre cubiertas las necesidades del servicio y las normas de seguridad.

Artículo 26. *Excedencias.*

Se aplicarán los criterios establecidos en el Convenio del Sector de Seguros, con las siguientes particularidades:

1. Aquellas personas que cuenten con al menos un año de antigüedad en la Empresa tendrán derecho a que se les reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses y no superior a cinco años. A estos efectos, la persona empleada deberá concretar el periodo de disfrute de tal excedencia, pudiendo solicitar sucesivas prórrogas cuando hubiera solicitado la excedencia por un plazo inferior al máximo. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por la misma persona si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

2. El personal tendrá derecho a un período de excedencia, no superior a cuatro años, para atender al cuidado de cada descendiente, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrá derecho a un período de excedencia de duración no superior a cuatro años, para atender al cuidado del cónyuge o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o a la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

En estos supuestos la persona empleada tendrá derecho durante el primer año a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo y nivel.

CAPÍTULO IX

Seguridad y salud en el trabajo

Artículo 27. *Disposición general.*

1. En materia de seguridad y salud en el trabajo, se estará a lo que dispongan las normas legales y convencionales de aplicación y a lo previsto en el Convenio del Sector de Seguros.

2. Mapfre ha definido una política de prevención de riesgos laborales, cuyo objetivo es proporcionar en sus centros de trabajo entornos seguros y saludables, velando por el derecho de las personas a la protección de su salud e integridad.

Dicha política contempla como criterios generales que la prevención es una más de las áreas de gestión a desarrollar en el seno de las empresas, y debe contar con los recursos adecuados para el desarrollo de la actividad preventiva. La misma contempla el derecho de la plantilla a participar en todo aquello que pueda afectar a su salud en el trabajo y a recibir formación en esta materia.

A tal efecto, la formación en prevención, tanto del personal, como de las personas encargadas de la prevención en Mapfre, los delegados y delegadas de prevención y los miembros del Comité de Seguridad y Salud, estará contemplada en los planes de formación de la Empresa.

Artículo 28. *Comité de seguridad y salud.*

1. En virtud de lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el artículo 78 del Convenio del Sector de Seguros, se acuerda la constitución de un Comité Estatal de Seguridad y Salud que tendrá competencias sobre todos los centros de trabajo y el personal afectado por el presente convenio.

2. El Comité de Seguridad y Salud, estará formado por seis miembros por parte de la Dirección de la Empresa y otros seis en representación de la plantilla.

3. El Comité de Seguridad y Salud establecerá su reglamento de actuación, y se reunirá con una periodicidad trimestral.

4. Será considerado como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al crédito horario de la representación de los trabajadores, el que destinen a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a las actividades que dicho comité pudiera encomendarles. Serán por cuenta de la Empresa los gastos derivados de estas actuaciones.

CAPÍTULO X

Sostenibilidad

Artículo 29. *Sostenibilidad.*

La sostenibilidad es un concepto transversal que implica alcanzar un equilibrio entre lo económico y el buen gobierno corporativo, lo social y lo medioambiental. Ser sostenible significa crear valor para la compañía y sus grupos de interés, principalmente aquellos con los que tiene una relación más directa como la plantilla, los accionistas, los proveedores, los distribuidores y también para la sociedad en que la Empresa desarrolla su actividad.

Por ello, los valores empresariales de Mapfre –Solvencia, innovación, servicio, integridad, y equipo multicultural y diverso– determinan la forma en la que se deben construir las relaciones de confianza, y el Código Ético y de Conducta de Mapfre sienta las normas de conducta que deben regir el comportamiento y actuación entre las personas empleadas y en su relación con la Empresa y con terceros.

La política corporativa de Sostenibilidad, es una de las herramientas que nos permiten actuar en este ámbito, define la estrategia, los compromisos internacionales y establece los principios generales y específicos de actuación en esta materia, con el objetivo de ser más sostenibles.

Ser sostenible es una responsabilidad de todas las personas que trabajan en Mapfre y de aquéllas que colaboran directamente con la compañía para desarrollar el negocio. Por ello, Mapfre reconoce a la representación sindical de sus trabajadores y trabajadoras como organización representativa del grupo de interés de su plantilla.

CAPÍTULO XI

Beneficios sociales

Artículo 30. *Seguro de vida, accidentes y ahorro.*

1. La Empresa concertará a su exclusivo cargo, para todo su personal en activo, un seguro de grupo mixto que contemple las siguientes coberturas:

a) Los riesgos de muerte, con doble capital en caso de fallecimiento accidental, y de anticipo de capital en casos de incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, por un capital de 49.425,34 euros para todos los grupos profesionales y con un incremento de dicho capital del 20 por ciento por cada carga familiar.

Se entenderá a estos efectos por carga familiar, el cónyuge o pareja de hecho acreditada y cada uno de los descendientes menores de 25 años que convivan con la persona empleada y a su cargo.

Esta cobertura se prolongará, cubriendo sólo el riesgo de muerte, sin garantías complementarias, para el personal en situación pasiva, hasta que cumplan 77 años de edad, garantizándose el 75 por ciento del capital que correspondía en el momento de su jubilación. El personal en situación pasiva podrá renunciar expresa y voluntariamente a la prolongación de esta cobertura.

b) El riesgo de fallecimiento o incapacidad permanente total o absoluta derivadas de accidente por un capital de 203.682,20 euros.

c) Cobertura de ahorro, que sustituye al sistema de previsión establecido en el artículo 67 del Convenio del Sector de Seguros, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Transformación de los Sistemas de Previsión establecidos en el Sector de Seguros en un Sistema de Aportación Definida suscrito en fecha 21 de noviembre de 2007.

Para esta cobertura la Empresa realizará una aportación anual para cada persona empleada de acuerdo a los siguientes criterios:

– El devengo del derecho a la aportación se inicia en la fecha de alta de cada persona empleada y finaliza el día que cause baja cualquiera que sea la causa. El primer año la aportación se realizará por la parte proporcional que corresponda al período que media entre su fecha de alta y el fin de año. Si la incorporación se produce una vez realizada la aportación anual, su aportación se realizará en el mes de abril del año siguiente. El año en el que la persona empleada alcance la edad ordinaria de jubilación las aportaciones se realizarán hasta la fecha en la que se alcance dicha edad.

– Los conceptos sobre los que se aportará son: sueldo base de nivel retributivo, complemento por experiencia, complemento de adaptación individualizado, y plus de residencia.

– Se tomarán los conceptos del mes en que se realice el cálculo (abril) y se multiplicarán por doce.

– Sobre el resultado se aplicarán los siguientes porcentajes:

0,5 % para quienes tengan una antigüedad de hasta 10 años.

1,5 % para quienes tengan una antigüedad de entre 11 y 20 años.

2,5 % para quienes tengan una antigüedad de 21 o más años.

Una vez que se alcance los dos años de antigüedad, estas aportaciones se convierten en derechos consolidados, de tal forma que si la persona empleada causara baja en la Empresa podría movilizar tales derechos por las mismas causas y condiciones previstas en la norma reguladora de Planes y Fondos de Pensiones.

2. En el caso de que la declaración de incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez fuera revisable, la persona empleada podrá optar por esperar a que la declaración alcance la consideración de definitiva, o percibir la indemnización. En este segundo supuesto, si posteriormente la incapacidad no fuera

confirmada, y la persona empleada se reincorporara a la empresa, no volverá a ser incluido en el seguro, toda vez que ya ha percibido la indemnización. No obstante, si en el momento de su reincorporación, la persona empleada voluntariamente decide devolver a la entidad aseguradora todas las prestaciones percibidas como consecuencia de la declaración de incapacidad permanente o gran invalidez, incluidas las retenciones a cuenta del IRPF, la Empresa concertará nuevamente el seguro a favor de la persona empleada conforme a lo dispuesto en el número 1 de este artículo.

Artículo 31. Ayuda para estudios de la plantilla.

1. Se establece una ayuda para estudios del personal, que cuenten con un año de antigüedad, con las siguientes características y requisitos:

– El devengo de esta ayuda tendrá carácter anual (1 de enero a 31 de diciembre). Su importe máximo anual será de 1.100 euros por persona empleada, previa justificación del gasto.

– Deberá tratarse de estudios oficiales o títulos propios de Universidades y Escuelas de Negocios relacionados con el ámbito del puesto que la persona trabajadora desarrolle o con la actividad aseguradora. Asimismo, esta ayuda podrá solicitarse para cursar estudios de idiomas y/o informática impartidos por centros formativos o academias debidamente acreditados.

– No se abonará subvención para cursos o asignaturas que se repitan, salvo en el caso de los cursos de idiomas.

– Las solicitudes de ayuda junto con las facturas que las justifiquen deberán presentarse en el año natural en el que se produzca el gasto. No obstante, se permitirá la presentación de solicitudes hasta el 31 de enero del año siguiente.

– Las facturas que justifiquen la solicitud de la ayuda deberán contener como mínimo la siguiente información: numeración de la factura, fecha de emisión, período correspondiente, datos fiscales del emisor y del cliente y firma o sello del emisor.

2. Con carácter general, la justificación del gasto se realizará mediante la presentación de la matrícula y/o de las mensualidades correspondientes del curso elegido. Únicamente se admitirán facturas de libros de texto o material específico del curso previa acreditación de la inscripción en el mismo.

3. La Comisión de Desarrollo Profesional será competente para determinar, en caso de duda, qué estudios se entienden con derecho a subvención.

Artículo 32. Ayuda escolar.

1. Con objeto de colaborar en los gastos de escolarización de los descendientes del personal, quienes cuenten con un año de antigüedad en la Empresa tendrán derecho a recibir una ayuda cuyas cuantías máximas, para toda la vigencia del convenio, se fijan en los siguientes importes brutos anuales:

A partir del curso escolar 2022-2023:

Edad	Importe de la ayuda a percibir en función del salario		
	Salario hasta 29.000 €	Salario entre 29.001 y 35.000€	Salario entre 35.001 € y 50.000 €
0-2	830 €	550 €	500 €
3-16	575 €	400 €	360 €
17-25	760 €	450 €	430 €

Para el cómputo del salario, se considerará el salario bruto anual y el complemento de puesto.

2. Serán objeto de subvención el coste de las guarderías infantiles, la enseñanza obligatoria y los estudios superiores reglados (grados, másters y programas superiores de especialización, impartidos en centros públicos o privados, acreditados para impartirlos).

Para descendientes de entre 3 y 16 años, el abono de esta ayuda se realizará de forma automática.

Para descendientes de 0 a 2 años y de 17 a 25 años se consideran incluidos además de los gastos de matrícula, cuotas mensuales y libros de texto.

En el tramo de 17 a 25 años, el abono se realizará previa presentación de justificantes y hasta alcanzar el tope máximo establecido.

El abono de los gastos de guardería se realizará, en todo caso, de forma fraccionada en once mensualidades mediante cheque guardería. Si las circunstancias lo aconsejaran, la Empresa podrá sustituir el pago mediante cheque guardería por la compensación en nómina.

Se establece una ayuda adicional de estudios, de carácter anual, por importe de 175 euros por unidad familiar, para las familias numerosas con descendientes menores de 25 años y que al menos uno de ellos este cursando estudios.

Artículo 33. Prestaciones complementarias por incapacidad temporal, nacimiento o riesgo durante el embarazo.

1. Cuando la persona empleada se encuentre en situación de incapacidad temporal, maternidad o riesgo durante el embarazo, la Empresa le abonará la diferencia entre la prestación que reciba del Régimen General de la Seguridad Social y el sueldo que le correspondería de estar prestando sus servicios normalmente, sin que esta obligación pueda prolongarse más de 18 meses.

Cuando la situación de incapacidad temporal se prolongara más de tres meses y afectara a personas empleadas con funciones comerciales, tales como directores/as de oficina, asesores/as comerciales, asesores/as de clientes, gestores/as de clientes o gestores/as de atención telefónica con actividad comercial, o a peritos con una antigüedad en la Empresa de al menos un año, a partir del cuarto mes desde la iniciación de la situación de incapacidad temporal, nacimiento o riesgo durante el embarazo, se les garantiza, la percepción mínima del 50 por ciento de los ingresos medios mensuales obtenidos, en cada caso, por comisiones, y asignaciones por peritación en los últimos veinticuatro meses. Para el cálculo de esta garantía se tendrán en cuenta las cantidades percibidas por la persona empleada a través de la prestación de la Seguridad Social así como por la prestación complementaria indicada en el apartado 1 del presente artículo.

2. En ningún caso el abono del complemento a cargo de la Empresa durante estas situaciones podrá suponer para la persona empleada percepciones superiores a las que le corresponderían de estar prestando sus servicios normalmente.

3. Si la persona empleada en situación de IT o maternidad o riesgo durante el embarazo incurriera en falta que diera lugar a la privación de las prestaciones por parte de la Seguridad Social, perderá también el derecho a percibir las prestaciones complementarias a cargo de la Empresa.

Artículo 34. Fondo de ayuda al personal.

Se establece una dotación anual de 868.245,50 euros, denominado Fondo de Ayuda al Personal, que tendrá los siguientes fines:

a) El 40 por ciento del Fondo se destinará a subvencionar las peticiones que se formulen respecto a gastos de tratamientos odontológicos, cirugía refractiva, gafas y lentillas en las cuantías y con los criterios que establezca la Comisión Mixta.

A esta subvención podrá acceder el personal cuyo salario bruto anual no supere los 29.000 euros y cuenten con, al menos, un año de antigüedad en la Empresa. Para el cómputo del salario, se considerará el salario bruto anual y el complemento de puesto.

b) El fondo restante se destinará a la atención de gastos derivados de causas médicas excepcionales de acuerdo con los criterios que a tal efecto establezca la Comisión Mixta.

Artículo 35. *Obsequio de navidad.*

Con motivo de las fiestas navideñas la Empresa hará entrega a toda la plantilla que se encuentre en activo en dicho momento, de un obsequio por valor de 168,22 euros brutos.

Artículo 36. *Premio de permanencia.*

El personal tendrá derecho a un premio de antigüedad en la Empresa, una vez cumplidos los siguientes períodos de permanencia en la misma:

- a) A los 25 años de servicio en la Empresa, entrega de una placa u obsequio conmemorativo y abono de una paga.
- b) A los 30 y 35 años de servicio en la Empresa, abono de una paga.
- c) A los 40 y cada cinco años más de servicio en la Empresa, abono de dos pagas.

Las pagas mencionadas consistirán en 1/12 del salario bruto anual.

Asimismo, disfrutarán de un día más de vacaciones a partir del año en que cumplan 25 años de antigüedad, incrementándose en un día adicional por cada cinco años más de permanencia.

Artículo 37. *Ayuda de natalidad o adopción.*

- 1. Tendrán derecho a esta prestación quienes cuenten al menos, con un año de antigüedad en la Empresa y con motivo del nacimiento o adopción de un hijo o hija.
- 2. Su importe se fija en 434,12 euros.

Artículo 38. *Ayuda para cónyuge y descendientes con discapacidad.*

- 1. Quienes cuenten, al menos, con un año de antigüedad en la Empresa, y tengan descendientes con los que convivan y estén a su cargo, y tengan una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, percibirán una ayuda según el grado de discapacidad reconocida:

Discapacidad del 33 al 64 %: 2.150 euros
Discapacidad del 65 al 74 %: 2.900 euros
Discapacidad igual o superior al 75 %: 4.100 euros

- 2. Quienes cuenten con, al menos un año de antigüedad en la Empresa, y cuyo cónyuge o pareja de hecho tenga una discapacidad igual o superior al 65 por ciento percibirán una ayuda según el grado de discapacidad reconocida:

Discapacidad del 65 al 74 %: 2.900 euros
Discapacidad igual o superior al 75 %: 4.100 euros

- 3. Estas ayudas tendrán devengo anual.

Artículo 39. *Reconocimiento de situación de discapacidad.*

Al personal en activo, que no se encuentren en situación de suspensión de contrato por motivo de incapacidad, y que le sea reconocida una discapacidad igual o superior

al 33 %, se le abonará, en la mensualidad siguiente a la que acrediten dicha situación, y por una única vez, la cantidad de 2.500 euros.

Artículo 40. *Previsión social.*

1. Plan de Pensiones.

Mapfre tiene establecido un Plan de Pensiones del Sistema de Empleo, de grupo de empresas para quienes cuenten al menos con un año de antigüedad en la Empresa.

Las características del plan son las siguientes:

Adhesión al Plan:

Al Plan de Pensiones de Empleo de Mapfre podrán adherirse, en cualquier momento, aquellas personas que se encuentren en plantilla, fijas o temporales, que cuenten al menos con un año de antigüedad en la Empresa.

Aportaciones:

Al Plan de Pensiones podrán realizar aportaciones tanto las personas empleadas (partícipes) como la Empresa (entidad promotora).

a) Aportaciones de los partícipes: Cada partícipe fijará al inicio de cada año la cuantía de la aportación que desea realizar en ese ejercicio.

b) Aportaciones de la Empresa.

La Entidad Promotora realizará aportaciones al Plan de Pensiones exclusivamente respecto de aquellos partícipes que a su vez efectúen aportaciones al mismo.

La interrupción de las aportaciones de un partícipe paralizará las aportaciones que referidas al mismo debiera realizar la Entidad Promotora.

La aportación de la Entidad promotora será el doble de la aportación del partícipe.

La cuantía máxima de las aportaciones que la Entidad Promotora deba imputar a cada partícipe se determinará anualmente en función de su antigüedad, aplicando la siguiente escala:

- Antigüedad de hasta 10 años: 3 % del salario bruto anual del año anterior.
- Antigüedad de 11 a 20 años: 4,25 % del salario bruto anual del año anterior.
- Antigüedad de 21 y más años: 5,25 % del salario bruto anual del año anterior.

En ningún caso, la aportación de la Empresa podrá superar los límites legalmente establecidos.

Prestaciones:

El Plan contempla las prestaciones de jubilación, invalidez permanente para el desempeño de todo trabajo remunerado o para el ejercicio de su profesión habitual, el fallecimiento, la enfermedad grave y el desempleo de larga duración, de acuerdo con lo previsto en sus Especificaciones.

2. Sustitución de los sistemas de previsión social establecidos en el artículo 67, del Convenio del Sector de Seguros.

Con independencia de lo establecido en el número anterior, se acuerda, al amparo de lo previsto en el apartado 4) del artículo 67 del Convenio del Sector de Seguros, la sustitución de los sistemas de previsión social establecidos en el citado artículo 67, para el personal y empresas que tienen derecho al mismo, y que son los acogidos de forma conjunta al presente Convenio Mapfre Grupo Asegurador y al citado convenio colectivo sectorial de Seguros, por una cobertura de ahorro, integrada en el seguro de vida y cuya aportación anual se especifica en el artículo 30, conforme a lo establecido en el Acuerdo

de Transformación de los Sistemas de Previsión establecidos en el Sector de Seguros en un Sistema de Aportación Definida suscrito en fecha 21 de noviembre de 2007.

3. Seguro de Ahorro.

La Empresa concertará a su exclusivo cargo, para toda su plantilla en activo que cuente, al menos, con un año de antigüedad en la empresa, un seguro de grupo de ahorro.

La Empresa realizará durante el primer trimestre de cada año una aportación anual para cada persona empleada por un importe de 300 euros.

Adicionalmente, la empresa aportará al seguro de ahorro 100 euros más si la persona empleada realiza durante el ejercicio una aportación personal al Plan de Pensiones de Empleo de, al menos, 400 euros. Si la aportación personal de la persona empleada fuera igual o superior a 1000 euros, la aportación adicional de la Empresa al seguro de ahorro será de 200 euros. Esta aportación adicional se realizará junto con la aportación que corresponda efectuar al siguiente año, dado que es necesario conocer la realizada por la persona empleada al Plan de Pensiones.

El devengo del derecho a la aportación se inicia en la fecha en que se cumpla un año de antigüedad en la Empresa y finaliza el día que cause baja cualquiera que sea la causa. El primer año en que la persona empleada se integre en el seguro, la aportación se realizará por la parte proporcional que corresponda al período que media entre su fecha de alta y el fin de año. Si la incorporación al seguro se produce una vez realizada la aportación anual, la aportación que corresponda se realizará junto a la aportación del año siguiente. El año en el que se alcance la edad en la que, de acuerdo con la normativa, pueda acceder a la situación de jubilación ordinaria, la aportación anual será proporcional a la fecha en la que se alcance dicha edad, finalizando en ese momento el derecho a su devengo. A las aportaciones adicionales se les aplicarán los mismos criterios de devengo y proporcionalidad.

Las coberturas del seguro serán las de:

- Jubilación.
- Fallecimiento.
- Incapacidad permanente en los grados de total, absoluta y gran invalidez.

En estos supuestos, la persona asegurada, o en su caso, las personas beneficiarias percibirán la reserva matemática que esté constituida a su favor en el momento de producirse el hecho causante.

Si la persona empleada causara baja en la empresa de forma voluntaria, por resolución de contrato de mutuo acuerdo o despido declarado o reconocido como improcedente, tendría derecho a movilizar la reserva matemática constituida a su favor, por las mismas causas y condiciones previstas en la norma reguladora de Planes y Fondos de Pensiones, siempre que hubieren transcurrido 3 años desde su incorporación al seguro.

Con la constitución de este seguro de ahorro, se extingue el premio complementario de jubilación que establecía para determinadas personas trabajadoras que se encontraban en plantilla a 26 de febrero de 1992 la percepción de 6.012,12 euros en caso de que su jubilación se produjera a los 65 años de edad. A tal efecto, la reserva matemática que estuviera constituida a la entrada en vigor del presente convenio en la póliza de seguros que cubría esta contingencia se integrará en el seguro de ahorro, quedando extinguida dicha póliza.

Artículo 41. *Préstamos.*

1. Se constituye un fondo para atender las solicitudes de préstamos destinados a sufragar gastos de adquisición o reparación de viviendas, instalación de placas fotovoltaicas y compra de vehículos eléctricos o híbridos.

2. La cuantía del fondo asciende a 1.300.000 euros.

3. Las cantidades máximas que se podrán solicitar como préstamos serán de:

- Para gastos de adquisición de vivienda, 12.000 euros, con un plazo de amortización de cinco años.
- Para reparación de vivienda, 7.500 euros, con un plazo de amortización de tres años.
- Para la instalación de placas fotovoltaicas, 7.500 euros, con un plazo de amortización de tres años.
- Para la compra de un vehículo híbrido o eléctrico, 9.000 euros, con un plazo de amortización de tres años.

La vivienda y el vehículo objeto de los préstamos deberá ser propiedad de la persona empleada y en el caso de la vivienda su residencia habitual.

4. El interés aplicable será el Euríbor a un año, con un mínimo del 0 % de interés. Concretamente, el tipo aplicable a todos los préstamos durante cada año natural será Euríbor a un año promedio de los tres últimos meses del año anterior, publicado por el Banco de España en los tipos de referencia oficiales del mercado hipotecario.

5. Para la solicitud del préstamo será requisito indispensable tener, como mínimo, dos años de antigüedad en la Empresa.

Artículo 42. *Seguro de salud.*

1. Con objeto de facilitar a la plantilla el acceso a las mejores prestaciones de la medicina privada, la Empresa ha concertado un seguro colectivo de salud de la modalidad reembolso de gastos médicos con la entidad Mapfre España.

2. Tendrán derecho a adherirse a dicho seguro todas las personas trabajadoras y podrán permanecer en el mismo mientras continúen en plantilla. El personal que se jubile en Mapfre podrá continuar en la póliza hasta los 70 años.

3. A dicho seguro podrán adherirse además, el cónyuge o la pareja de hecho y los descendientes menores de 25 años que estén a su cargo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente. Podrán permanecer en el seguro los descendientes mayores de dicha edad siempre que se acredite que conviven con la persona empleada y a su cargo.

4. Los familiares incluidos en el seguro podrán permanecer en el mismo hasta que cumplan la edad de 65 años, siempre que la persona empleada causante de su derecho continúe en el mismo.

5. La Empresa subvencionará el coste del seguro en los siguientes porcentajes:

- 100 % en la prima de la persona empleada.
- 50 % en la prima de cónyuge, descendientes y familiares y pareja de hecho.
- El personal con familia numerosa tendrá una subvención en el recibo de sus descendientes del 75 %.

La parte de prima a cargo de la persona empleada relativa a los familiares se pagará con periodicidad mensual, descontándose su importe del recibo de salario.

Artículo 43. *reducción de tiempo de trabajo.*

Quienes en el año en curso cumplan 60 o 61 años podrán incrementar sus vacaciones en dos días laborables.

Quienes en el año en curso cumplan 62 años podrán incrementar sus vacaciones en tres días laborables.

Quienes en el año en curso cumplan 63 años podrán incrementar sus vacaciones en cinco días laborables.

Quienes en el año en curso cumplan 64 y hasta la edad ordinaria de jubilación podrán incrementar sus vacaciones en seis días laborables.

CAPÍTULO XII

Derechos sindicales y de representación colectiva*Artículo 44. Órganos de representación de la plantilla.*

1. La Dirección de la Empresa y las Secciones Sindicales firmantes del convenio ratifican su condición de interlocutores válidos y se reconocen entre sí como tales, en orden a establecer unas relaciones laborales basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite la dinámica social de la Empresa.

2. La representación empresarial reconoce a las Secciones Sindicales firmantes del convenio como representantes de los trabajadores y trabajadoras de la Empresa, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente teniendo derecho a denunciar y negociar el convenio colectivo.

3. La Empresa sufragará los gastos de desplazamientos, alojamiento y manutención que se produzcan como consecuencia de la negociación colectiva y de la participación en reuniones de las Comisiones Paritarias existentes en cada momento, de acuerdo con los criterios sobre gastos que tenga establecidos la Empresa.

4. Asambleas: Los Delegados y Delegadas de Personal, miembros de Comités de Empresa y las Secciones Sindicales reconocidas legalmente, podrán convocar asambleas conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

5. Los Delegados y Delegadas de Personal, los miembros del Comité de Empresa y los Delegados y Delegadas Sindicales que pertenezcan a un mismo sindicato, podrán acumular el crédito de horas que legalmente les correspondan en una bolsa de horas que será gestionada por las Secciones Sindicales.

Cada Sección Sindical adoptará internamente el correspondiente acuerdo de acumulación de horas, que deberá cumplir, en todo caso, los siguientes requisitos:

- El límite máximo de horas, salvo excepciones justificadas que deben acordarse expresamente con la Empresa, que una persona representante podrá acumular será el equivalente al 50% de su jornada mensual. No obstante, excepcionalmente, podrá superarse ese máximo cuando la acumulación de horas se realice para la liberación total de la persona representante (100 % de la jornada).

- Las liberaciones sindicales que afecten al 100 % de la jornada deberán comunicarse a la Empresa con una antelación mínima de dos meses a efectos de organización.

- Las liberaciones sindicales que afecten al 50 % de la jornada deberán comunicarse a la Empresa con una antelación mínima de un mes a efectos de organización.

6. Uso de medios telemáticos.

- Tablón de anuncios: se sustituye el tablón de anuncios físico por un tablón de anuncios virtual.

- Comunicación mediante correo electrónico.

Cada Sección Sindical Estatal legalmente constituida dispondrá de una cuenta de correo electrónico mediante la cual podrá dirigirse a la plantilla de forma que no se perturbe la actividad normal de la Empresa y respetando en todo caso el límite establecido por la misma con carácter general para el envío de correos electrónicos a grupos de personas empleadas, así como los siguientes requisitos:

Dichas Secciones Sindicales tendrán la capacidad de dirigirse todo el personal dentro de su ámbito territorial de actuación.

El número máximo de estos envíos se establece en siete correos al mes, que podrá alcanzarse conforme a la siguiente escala, en función de la representatividad que ostentan en el Grupo Mapfre el 1 de enero de cada año:

- Hasta el 1 % de representatividad: 1 al trimestre.
- Desde el 1,01 hasta el 10 % de representatividad: Uno al mes.
- Desde el 10,01 hasta el 30 % de representatividad: Tres al mes.
- Desde el 30,01 hasta el 50 % de representatividad: Cuatro al mes.
- Desde el 50,01 hasta el 70 % de representatividad: Cinco al mes.
- Desde el 70,01 hasta el 80 % de representatividad: Seis al mes.
- Desde el 80,01 hasta el 100 % de representatividad: Siete al mes.

Las Secciones Sindicales no podrán delegar, ni siquiera de forma excepcional, el ejercicio de este derecho a sus delegados o delegadas.

En todo caso, las Secciones Sindicales en el ejercicio del derecho que se les reconoce en este artículo, deberán cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Salvo lo previsto en este punto 6 en relación a las Secciones Sindicales de Ámbito Estatal, la representación legal de los trabajadores no utilizará como medio de comunicación el envío de correos electrónicos a grupos de personas empleadas.

Comisiones derivadas del convenio

Artículo 45. Comisión mixta.

De conformidad con el artículo 85.3.e) del Estatuto de los Trabajadores, se constituirá una comisión paritaria compuesta por seis miembros, de los cuales tres serán nombrados por la Dirección de la Empresa y los restantes tres miembros serán designados por la representación social firmante del presente convenio, de acuerdo con la representatividad que ostenten a la firma del presente convenio. La Comisión designará de entre sus miembros a un secretario o secretaria y aprobará su Reglamento de funcionamiento, en un plazo no superior a 30 días desde la entrada en vigor del presente convenio.

Serán funciones de la Comisión:

- a) La interpretación del contenido del presente convenio.
- b) Establecer criterios sobre el Fondo de Ayuda al personal y supervisar los procedimientos para optimizar su funcionamiento.
- c) Aquellas otras funciones que expresamente se le atribuyan en el presente convenio.

La Comisión Mixta quedará válidamente constituida con la presencia de al menos dos representantes de la Empresa y con presencia de la representación social firmante del convenio que suponga al menos el 51 % de la misma siempre que a la reunión hayan sido convocadas la totalidad de los miembros de la representación social. Los acuerdos de la Comisión requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones.

La mayoría de la representación social se hallará en proporción a la representatividad que cada uno de sus integrantes ostente. En el supuesto de no producirse acuerdo, cada representación podrá expresar su posición al respecto, si bien las manifestaciones sólo tendrán el mero valor de declaraciones unilaterales de voluntad, sin eficacia vinculante alguna. Los votos particulares que puedan emitirse por cada representación tendrán igual valor, aún en el supuesto de acuerdo, sin que ello afecte por tanto a la eficacia y validez del mismo.

En el caso de existir desacuerdo, las discrepancias producidas podrán someterse a los sistemas no judiciales de solución de conflictos que resulten de aplicación, siempre que así se decida por mayoría de cada una de ambas representaciones.

Artículo 46. *Comisión de desarrollo profesional.*

La Comisión de Desarrollo Profesional, estará integrada por doce representantes, de los cuales seis serán designados por la Dirección de la Empresa, y seis por la representación social firmante del convenio.

Sus competencias serán las siguientes:

1. Conocer el Plan de Formación de Mapfre, que contemplará las líneas establecidas por el Acuerdo Nacional de Formación Continua.
2. Seguir el Plan de Formación.
3. Plantear propuestas para la mejora del Plan de Formación y de las acciones formativas.
4. Desarrollar las competencias contenidas en el artículo referido a ascensos y promociones.
5. Pronunciarse sobre las propuestas que realice la Empresa respecto a la clasificación profesional tanto de los nuevos puestos de trabajo, como de la de aquéllos que, por haberse producido un significativo cambio de funciones, deban ser nuevamente valorados.
6. Pronunciarse sobre las solicitudes de revisión del personal en materia de clasificación profesional que sometan a su consideración.
7. Ser informada de los nuevos criterios que pudieran establecerse sobre el sistema de retribución variable.
8. Pronunciarse sobre las carreras profesionales.
9. Plantear propuestas para la mejora de los sistemas establecidos en el convenio para el desarrollo profesional.
10. Ser informada del número de becarios y becarias que desarrollen prácticas formativas en la Empresa.
11. Ser informada del número de personas de Empresas de Trabajo Temporal (ETT) que prestan servicios en la Empresa.
12. Aquellas otras que expresamente se le atribuyan en el convenio.

La Comisión designará de entre sus miembros a un secretario o secretaria. Asimismo, podrá designar un secretario o secretaria de actas, que no será miembro de la Comisión.

CAPÍTULO XIII

Supuestos especiales

Artículo 47. *Supuestos de inaplicación del convenio.*

1. La inaplicación en la Empresa de las condiciones de trabajo reguladas en el presente convenio colectivo podrá producirse respecto de las materias y conforme a las causas contempladas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, siguiendo los procedimientos regulados en el mismo con las adaptaciones que se establecen a continuación.

2. La solicitud de descuelgue se comunicará por el empresario a la representación sindical para proceder al desarrollo previo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del ET. La comunicación deberá hacerse por escrito y en ella se incluirá la documentación que resulte pertinente y justifique el descuelgue.

3. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en la Empresa.

4. Las discrepancias que pudieran surgir durante la negociación, se someterán preceptivamente a la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del presente convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse. La Comisión Mixta Paritaria se pronunciará por resolución motivada, en la que, al menos, queden reflejados

los hechos. En caso de desacuerdo, cada representación de la citada Comisión podrá expresar su pronunciamiento, con referencia a los hechos que lo motivan.

5. Cuando la intervención de la Comisión Mixta Paritaria hubiera sido sin acuerdo, las partes deberán seguir las previsiones del artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, recurriendo en primer lugar al procedimiento de mediación regulado en el Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos laborales (ASAC) para la búsqueda de solución de las discrepancias existentes. También podrán las partes acordar someterse al procedimiento arbitral previsto en el citado ASAC.

Disposición adicional primera. *Normas sobre uso de la información y medios de la empresa.*

1. Los dispositivos y medios facilitados por la Empresa a las personas empleadas son para un uso exclusivo profesional. El uso de los medios y dispositivos tecnológicos facilitados para una finalidad no autorizada, puede considerarse un incumplimiento y dar lugar a sanciones.

2. Las personas empleadas deben utilizar de forma adecuada los medios y dispositivos que la Empresa les proporciona para el desarrollo de su trabajo y muy especialmente los tecnológicos, garantizando en todo momento las medidas de seguridad de los mismos.

3. Respetando el derecho a la intimidad de las personas empleadas, la Empresa podrá acceder a los contenidos derivados del uso de los medios y dispositivos digitales a efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de garantizar la integridad de los dispositivos que se hubieran facilitado.

4. Es responsabilidad de todo el personal proteger la información de Mapfre y de terceros, a la que tienen acceso por razón de su actividad garantizando su confidencialidad, integridad, disponibilidad y el cumplimiento de las normativas de privacidad y protección de datos.

5. Toda la plantilla tiene el deber de comunicar, a través de los canales establecidos al efecto, cualquier evento que pudiera afectar a la seguridad o la confidencialidad, integridad, disponibilidad o privacidad de los activos de la Entidad.

6. En este sentido, las personas trabajadoras están obligadas a cumplir lo establecido en el código telemático, así como en las normas que lo complementen, al ser el contenido del código telemático parte de los derechos y obligaciones laborales de la plantilla, entre los que se encuentra la política reguladora de la desconexión digital de las personas trabajadoras de Mapfre.

Disposición adicional segunda.

A efectos del disfrute de los beneficios sociales establecidos en el presente convenio no tendrá la consideración de cónyuge la persona respecto de la cual el empleado o empleada se encuentre separado legalmente mediante resolución judicial.

Se entenderá por pareja de hecho aquella que se encuentre debidamente inscrita en el correspondiente registro oficial de parejas de hecho, donde exista, o que disponga de acreditación similar que justifique esta circunstancia.

Disposición adicional tercera.

A todos los efectos del presente convenio se entenderán por descendientes los hijos e hijas de las personas empleadas del ámbito funcional y personal de aplicación del mismo.

Disposición adicional cuarta. Centros de Soporte Territorial.

Las personas trabajadoras que presten servicios en los Centros de Soporte Territorial en la fecha de entrada en vigor de este convenio les resultará de aplicación el horario recogido en el artículo 22.8.C) de la siguiente forma:

Horario a turnos de lunes a viernes sujeto a planificación en turno de mañana y turno partido en jornadas completas, de acuerdo con las franjas reguladas en el presente convenio.

Disposición transitoria primera. Horarios Comerciales.

Los horarios comerciales regulados en el artículo 22.8.B) del presente convenio resultarán de aplicación a partir del 1 de enero de 2023. A partir de dicha fecha y a lo largo de la vigencia del convenio, la Empresa determinará el horario de cada oficina comercial y adscribirá de forma progresiva a cada persona trabajadora a alguno de los horarios comerciales regulados en el artículo 22.8.B) del presente convenio, conforme a los criterios establecidos en el mismo y las necesidades de cada oficina.

Hasta que se produzca dicha adscripción, a las personas trabajadoras que presten servicios en las oficinas comerciales les continuará resultando de aplicación el horario comercial regulado en el artículo 22.8.B) del Convenio Mapfre Grupo Asegurador 2018-2021.

Disposición derogatoria.

El presente convenio sustituye y deroga los posibles pactos de Empresa y normas internas existentes en el ámbito de cada una de las empresas incluidas en el mismo, especialmente en todo aquello que se opongan a su contenido y a las normas que rigen con carácter supletorio de éste.

ANEXO I**Tabla clasificación profesional**

Nivel organizativo del puesto	Puesto	Grupo Nivel
ALTA DIRECCIÓN.	Puestos de libre disposición de la compañía.	G0 N0 G1 N1
DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN.	Puestos de libre disposición de la compañía.	G1 N1 G1 N2 G1 N3
JEFATURA.	JEFE/A DIRECTOR/A DE OFICINA.	G1 N3 G2 N4
RESPONSABLE.	RESPONSABLE DE EQUIPO. MANAGER COMERCIAL.	G2 N4 G2 N5

Nivel organizativo del puesto	Puesto	Grupo Nivel
PERSONAL TÉCNICO.	EXPERTO/A DE (Familia del puesto).	G1 N3 G2 N4 G2 N5
	COORDINADOR/A.	G2 N4 G2 N5 G2 N6.1
	MÉDICO.	G1 N3
	ABOGADO/A. ACTUARIO/A.	G1 N3 G2 N4
	AUDITOR/A.	G1 N3 G2 N4 G2 N4 G2 N5
	ATS / DUE. PERITO.	G2 N4 G2 N5
	ANALISTA. JEFE/A DE PROYECTOS.	G2 N4 G2 N5 G2 N6.1
	ESPECIALISTA DE (Familia del puesto).	G2 N4 G2 N5 G2 N6.1
	ASESOR/A COMERCIAL. EJECUTIVO/A DE CUENTA. PROMOTOR/A. FORMADOR/A. INGENIERO DE RIESGOS. SUSCRIPTOR/A. TRAMITADOR/A.	G2 N4 G2 N5 G2 N6.1 G2 N6
	TÉCNICO FAMILIA TECNOLOGÍA Y PROCESOS.	G2 N4 G2 N5 G2 N6.1 G2 N6
	TÉCNICO FAMILIA TÉCNICA. TÉCNICO FAMILIA ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y AUDITORÍA. TÉCNICO FAMILIA SEGURIDAD, OFICIOS Y MEDIOS. TÉCNICO FAMILIA DESARROLLO DE NEGOCIO. TÉCNICO FAMILIA SANITARIA Y ASISTENCIAL. TÉCNICO FAMILIA LEGAL. TÉCNICO FAMILIA RELACIONES INSTITUCIONALES. COMUNICACIÓN, IMAGEN, RS, TÉCNICO DE RECURSOS HUMANOS.	G2 N5 G2 N6.1 G2 N6
	TÉCNICO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA. TÉCNICO DE OPERACIONES. TÉCNICO DE MEDIOS. EJECUTIVO/A COMERCIAL DE VENTA DIRECTA.	G2 N6.1 G2 N6

Nivel organizativo del puesto	Puesto	Grupo Nivel
PERSONAL ADMINISTRATIVO.	ASESOR/A DE CLIENTES. ASISTENTE.	G2 N5 G2 N6.1 G2 N6
	GESTOR DE OPERACIONES. TÉCNICO DE AUTOMOCIÓN.	G2 N6.1 G2 N6 G3 N8
	ADMINISTRATIVO/A DE (Familia del puesto). GESTOR/A DE ATENCIÓN TELEFÓNICA. GESTOR/A DE CLIENTES. EMISOR/A.	G2 N6 G3 N8
	ADMINISTRATIVO/A FAMILIA SEGURIDAD, OFICIOS Y MEDIOS.	G3 N7 G3 N8

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

6347 *Resolución de 27 de febrero de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial y tablas salariales para los años 2022 y 2023 del Convenio colectivo de Entidades de seguros, reaseguros y mutuas colaboradoras con la seguridad social.*

Visto el texto del Acta de la revisión salarial y tablas salariales para los años 2022 y 2023 del Convenio Colectivo de Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social 2020-2024 (código de convenio número 99004625011981), publicado en el BOE de 27 de diciembre de 2021, que fueron suscritas, con fecha 23 de enero de 2023, por la Comisión Paritaria del Convenio integrada de una parte por las asociaciones empresariales UNESPA, AMAT y CEM, en representación de las empresas del sector, y de otra por las organizaciones sindicales CC. OO.-Servicios y UGT, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre), y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción de la citada Acta de revisión salarial y tablas salariales para los años 2022 y 2023 en el correspondiente Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de febrero de 2023.–La Directora General de Trabajo, Verónica Martínez Barbero.

COMISIÓN MIXTA PARITARIA DE INTERPRETACIÓN

Convenio colectivo general de ámbito estatal para el sector de Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social años 2020 a 2024

Acta número 3 de la reunión celebrada el día 23 de enero de 2023

Asistentes:

Representación Empresarial:

Por UNESPA: Pedro Ribes Perckler, Ernesto Rodríguez Gaztelumendi, Francisco Javier Zubicoa Miqueliez, Daniel Tomé Aróstegui y Francisco Ortiz Parras.

Por AMAT: Elizabeth Bermejo Pérez.

Por CEM: Carlos Delgado Espinosa.

Representación Sindical:

Por CC. OO.-Servicios: Fernando Escudero Mons, María del Carmen Guerrero Ramírez, Luisa López Alba y Rafael Pérez Cantero.

Por UGT: Jesús Sanz González, Valentín González Prieto, Nuria Martínez Fernández y Ángela Santiago Cascallana.

En Madrid, en la fecha arriba indicada, en los locales de la calle Núñez de Balboa, 101, y mediante videoconferencia, siendo las 12:00 horas, se reúnen las representaciones arriba indicadas al objeto de proceder a la aplicación de los artículos 43 y 44 del convenio colectivo, sobre condiciones económicas para los años 2022 y 2023.

En relación con el incremento salarial final de 2022 se constata que, conforme al artículo 43.2, que el Índice de Precios de Consumo (IPC) correspondiente a 2022, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), se ha situado en el 5,7%, por lo que habiendo resultado igual o superior al 2%, procede aplicar el coeficiente corrector del 120% previsto en el artículo 43 del convenio, quedando así constatado como incremento salarial final correspondiente a 2022 el 1,44%.

Habida cuenta que el incremento salarial inicial en 2022 fue de 1,2%, procede aprobar las nuevas tablas definitivas 2022 y abonar como revisión salarial un 0,24% con carácter retroactivo desde 1 de enero de 2022.

Respecto al incremento salarial inicial de 2023, conforme al artículo 44.1 del convenio colectivo, procede aplicar un incremento salarial inicial del 0,8%, con efecto 1 de enero de 2023, sobre las tablas salariales definitivas de 2022.

Conforme al artículo 43.4 del convenio colectivo, los conceptos sobre los que se aplica la revisión salarial para 2022 serán los siguientes: tabla salarial de sueldos base por nivel retributivo, tabla de complemento por experiencia, complementos de compensación por primas, complemento de adaptación individualizado, plus funcional de inspección, plus de residencia y ayuda económica para vivienda en los supuestos de traslado.

Además, de los conceptos citados en el párrafo anterior, conforme al artículo 44.6 del convenio, la revisión salarial para 2023 también se aplicará al importe de la compensación de gastos previsto en el apartado 7 del artículo 25 que regula el trabajo a distancia.

En los anexos I y II al Acta figuran respectivamente:

- La tabla salarial definitiva. Año 2022, que incluye las tablas y conceptos salariales resultantes de aplicar un incremento salarial del 1,44 % sobre las tablas de 2021, y
- La tabla salarial inicial. Año 2023, que comprende las tablas y conceptos salariales resultantes de aplicar un incremento salarial inicial del 0,8%, con efecto de 1 de enero de 2023, sobre las tablas salariales definitivas de 2022.

De acuerdo con lo anterior, los miembros de esta Comisión Paritaria realizan la siguiente manifestación:

- La estructura retributiva del convenio colectivo está regulada en el artículo 34.2 e incorpora los siguientes conceptos: sueldo base por nivel retributivo (artículo 34); complemento por experiencia (artículo 35); complementos de compensación por primas (general, de excesos, adicional) (artículo 36); complemento de adaptación individualizado (artículo 38); plus de inspección (artículo 39); plus de residencia (disposición adicional segunda).
- El personal de nueva incorporación a un nivel 9 del grupo IV es acreedor del salario base de nivel retributivo (artículo 34), junto con las dos pagas de compensación general por primas (artículo 36.1), que están formadas por el sueldo base de nivel retributivo.

Por tanto, todo personal de nueva incorporación a dicho nivel tiene derecho, al menos, a una remuneración anual final en 2022, calculada de la siguiente manera:

- Sueldo base anual (835,39 € x 15 pagas): 12.530,85 euros.
- Compensación general por primas (835,39 € x 2): 1.670,78 euros.
- Total: 14.201,63 euros.

Asimismo, el personal de un nivel 9 del Grupo IV tiene derecho al menos, a una remuneración anual inicial en 2023, calculada de la siguiente manera:

- Sueldo base anual (842,07 € x 15 pagas): 12.631,05 euros.
- Compensación general por primas (842,07 € x 2): 1.684,14 euros.
- Total: 14.315,19 euros.

– El personal integrado en el nivel 8 del grupo III es acreedor del salario base de nivel retributivo (artículo 34), junto con las dos pagas de compensación general por primas (artículo 36.1), que están formadas por el sueldo base de nivel retributivo y complemento por experiencia. Por tanto, todo personal de dicho nivel tiene derecho, al menos, a una remuneración anual final en 2022 calculada de la siguiente manera:

- Sueldo base anual (873,87 x 15 pagas): 13.108,05 euros.
- Compensación general por primas (873,87 € x 2): 1.747,74 euros.
- Total: 14.855,79 euros.

A esta cantidad se adiciona el importe del complemento por experiencia fijado en la Tabla de Complemento por Experiencia. Año 2022, (182,92 €) por el multiplicador correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 35.4 del convenio colectivo.

De igual formar, todo el personal de nivel 8 del Grupo III tiene derecho, al menos, a una remuneración anual inicial en 2023, calculada de la siguiente forma:

- Sueldo base anual (880,86 x 15 pagas): 13.212,90 euros.
- Compensación general por primas (880,86 € x 2): 1.761,72 euros.
- Total: 14.974,62 euros.

A esta cantidad también se adiciona el importe del complemento por experiencia fijado en la Tabla de Complemento por Experiencia. Año 2023, (184,38 €) por el multiplicador correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 35.4 del convenio colectivo.

– El artículo 3 del Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2022, establece lo siguiente:

«A efectos de aplicar el último párrafo del artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto a compensación y absorción en cómputo anual por los salarios profesionales del incremento del salario mínimo interprofesional, se procederá de la forma siguiente:

1. La revisión del salario mínimo interprofesional establecida en este real decreto no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo las personas trabajadoras cuando tales salarios en su conjunto y en cómputo anual fuesen superiores a dicho salario mínimo. A tales efectos, el salario mínimo en cómputo anual que se tomará como término de comparación será el resultado de adicionar al salario mínimo fijado en el artículo 1 de este real decreto los devengos a que se refiere el artículo 2, sin que en ningún caso pueda considerarse una cuantía anual inferior a 14.000 euros.»

– El artículo 100 del Real Decreto Ley 20/2022, de 27 de diciembre, establece la prórroga de la vigencia del Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero, por el que se fija el

salario mínimo interprofesional para 2022, hasta tanto se apruebe el real decreto por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el año 2023.

Por todo anteriormente expuesto, esta Comisión Paritaria viene a aclarar que el cómputo anual salarial final para 2022 y el inicial para 2023 del nivel 8 y 9 es superior al salario mínimo interprofesional vigente en cómputo anual en esta fecha, por lo que la remuneración para dichos niveles es conforme con la citada normativa.

No obstante, si una vez fijado el salario mínimo interprofesional para 2023 su importe fuera superior que el cómputo anual salarial de los niveles 8 y 9, se completará la diferencia salarial, de forma que no podrá percibirse un salario en cómputo anual inferior al salario mínimo interprofesional que se fije.

Respecto a la aplicación de la revisión prevista en el convenio colectivo para el resto de los conceptos económicos vinculados al IPC, a la evolución del precio de los carburantes, del índice de restauración y del índice de hoteles del ejercicio 2022, en aplicación de las previsiones del artículo 46 del convenio colectivo, se aprueban los siguientes importes para tales conceptos que tomarán efecto desde 1 de enero de 2023:

- Dieta completa: 123,86 euros.
- Media dieta: 22,28 euros.
- Precio del km: 0,50 euros.

Para la determinación de la evolución del precio de los carburantes se ha tenido en cuenta el descuento mensual de 20 céntimos de euro, establecido en el Real Decreto Ley 6/2022.

Además, la Comisión Mixta constata que, de conformidad con el artículo 47 del convenio colectivo, la compensación por comida que en el mismo se regula queda fijada en 11,20 euros para 2023.

Asimismo, la Comisión Mixta también constata que la cantidad por cada día de trabajo a distancia efectivo a tiempo completo contemplada en el artículo 25.7 del convenio colectivo se actualizará, a partir de 1 de enero de 2023, en mismo porcentaje de incremento de las tablas salariales previstas para este ejercicio.

Finalmente, acuerdan las partes presentar ante la autoridad laboral competente las tablas y conceptos económicos correspondientes al año 2022 y 2023 hoy aprobados en aplicación del convenio colectivo, a efectos todo ello de su registro y consiguiente depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», cuya solicitud a través de los medios electrónicos habilitados, se realizará por la persona designada por esta Comisión Mixta Paritaria, en el documento anexo III a la presente Acta.

Sin perjuicio de lo acordado, dando cumplimiento a los artículos 43 y 44 del vigente convenio, CC. OO. y UGT hacen constar manifestaciones de parte relativas al impacto de la inflación y su desviación respecto a los incrementos pactados, así como a la necesidad de abordar el análisis de dicha situación en el seno del Observatorio sectorial y el recurso, en caso de consensuarse por las partes, a la previsión del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 86 ET.

También cuentan las partes con la delegación de ASECORE en UNESPA, expresando su conformidad con los acuerdos adoptados en la reunión de hoy, según documento que queda incorporado como anexo IV al Acta.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma la presente Acta, Tablas y demás documentos anexos por las respectivas representaciones.—Por la Representación Empresarial, UNESPA, AMAT, CEM.—Por la Representación Sindical, CC. OO.-Servicios, UGT.

ANEXO I

Tabla salarial definitiva. Año 2022 (1,44%)

Grupos	Niveles	Sueldo base	
		Mensual	Cómputo anual (x15)
Grupo I.	Nivel 1.	2.438,66	36.579,90
	Nivel 2.	2.062,68	30.940,20
	Nivel 3.	1.757,83	26.367,45
Grupo II.	Nivel 4.	1.503,85	22.557,75
	Nivel 5.	1.310,73	19.660,95
	Nivel 6.	1.138,01	17.070,15
Grupo III.	Nivel 7.	995,81	14.937,15
	Nivel 8.	873,87	13.108,05
Grupo IV.	Nivel 9.	835,39	12.530,85

Tabla de complemento por experiencia. Año 2022

Grupos	Niveles	Importe anual* (en 15 mensualidades)
Grupo II.	Nivel 4.	381,05
	Nivel 5.	289,59
	Nivel 6.	259,11
Grupo III.	Nivel 7.	213,42
	Nivel 8.	182,92

* Por el multiplicador correspondiente.

Conceptos económicos cuantificados en convenio	Año 2022
<i>Plus de Inspección (artículo 39)</i>	
Fuera del lugar de residencia habitual.	2.004,73
En el lugar de residencia habitual.	1.002,34
<i>Dietas y gastos de locomoción (artículo 46)</i>	
Dieta completa.	113,63
Media dieta.	20,71
Kilómetro.	0,43
<i>Ayuda económica para vivienda (artículo 48)</i>	
Poblaciones de hasta un millón de habitantes.	291,97
Poblaciones de más de un millón de habitantes.	389,26
<i>Compensación por comida (artículo 47)</i>	11,10
<i>Seguro de Vida (artículo 66)</i>	27.000
Doble capital para el caso de muerte por accidente.	54.000

ANEXO II

Tabla salarial inicial. Año 2023 (0,8%)

Grupos	Niveles	Sueldo base	
		Mensual	Cómputo anual (x15)
Grupo I.	Nivel 1.	2.458,17	36.872,55
	Nivel 2.	2.079,18	31.187,70
	Nivel 3.	1.771,89	26.578,35
Grupo II.	Nivel 4.	1.515,88	22.738,20
	Nivel 5.	1.321,22	19.818,30
	Nivel 6.	1.147,11	17.206,65
Grupo III.	Nivel 7.	1003,78	15.056,70
	Nivel 8.	880,86	13.212,90
Grupo IV.	Nivel 9.	842,07	12.631,05

Tabla de complemento por experiencia. Año 2023

Grupos	Niveles	Importe anual* (en 15 mensualidades)
Grupo II	Nivel 4	384,10
	Nivel 5	291,91
	Nivel 6	261,18
Grupo III	Nivel 7	215,13
	Nivel 8	184,38

* Por el multiplicador correspondiente.

Conceptos económicos cuantificados en convenio:	Año 2023
<i>Compensación de gastos por trabajo a distancia (artículo 25)</i>	2,02
<i>Plus de Inspección (artículo 39)</i>	
Fuera del lugar de residencia habitual.	2.020,77
En el lugar de residencia habitual.	1.010,36
<i>Dietas y gastos de locomoción (artículo 46)</i>	
Dieta completa.	123,86
Media dieta.	22,28
Kilómetro.	0,50
<i>Ayuda económica para vivienda (artículo 48)</i>	
Poblaciones de hasta un millón de habitantes.	294,31
Poblaciones de más de un millón de habitantes.	392,37
<i>Compensación por comida (artículo 47)</i>	11,20

Conceptos económicos cuantificados en convenio:	Año 2023
<i>Seguro de Vida (artículo 66)</i>	27.000
Doble capital para el caso de muerte por accidente.	54.000

ANEXO III

Los abajo firmantes, en representación de las Organizaciones Empresariales y Sindicales que así mismo se indican, integrantes de la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo General de ámbito estatal para las Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social 2020-2024), (código de convenio número 99004625011981) BOE de 27 de diciembre de 2021, con la debida consideración y respeto.

EXPONEN

Que la Comisión Mixta-Paritaria del citado convenio, en reunión celebrada el día 23 de enero de 2023, procedió a la adopción del correspondiente acuerdo en aplicación de los artículos 43 y 44 del mismo sobre condiciones económicas para el año 2022 y 2023.

Que en la medida en que los consiguientes acuerdos de Comisión Mixta, adoptados en aplicación y administración del convenio, implican variaciones en conceptos cuantificados del mismo, las partes consideran que las Tablas e importes resultantes deben ser objeto de inscripción y correspondiente publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, acuerdan designar a María Aránzazu del Valle Schaan, Secretaria General de UNESPA, para que realice la correspondiente presentación a efectos de registro y consiguiente depósito y publicación en el BOE de los acuerdos adoptados ante la autoridad laboral competente a través de los medios electrónicos habilitados al efecto.

Que a efectos de notificaciones se fija el domicilio de la Comisión Mixta del Convenio, calle Núñez de Balboa, 101 –28006 Madrid–.

Que todo ello lo es de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

En Madrid, a veinte y tres de enero de dos mil veinte y tres.–Representación Empresarial, UNESPA, AMAT, CEM.–Representación Sindical, CC. OO.-Servicios, UGT.